

**REF.: MODIFICA Y FIJA TEXTO ACTUALIZADO
DEL DOCUMENTO DENOMINADO
“PREGUNTAS FRECUENTES: CRITERIOS Y
DIRETRICES GENERALES PARA
DETERMINAR REQUERIMIENTOS
PATRIMONIALES ADICIONALES COMO
RESULTADO DEL PROCESO DE
SUPERVISIÓN (PILAR 2)”.
_____**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 1, 20 N° 3 y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 66 quinquies del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°6683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante la Resolución Exenta N°1983, de 20 de febrero de 2025; en la Resolución Exenta N° 4.238 de 30 abril de 2025; en los Decretos Supremos N°478, de 2022, N° 1430, de 2020 y N° 1500, de 2023, todos del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

1. Que, durante el último trimestre del año 2020, la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, CMF o Comisión) emitió la normativa necesaria para implementar las disposiciones del tercer acuerdo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Basilea III), en concordancia a lo establecido en la Ley N°21.130, de 2019, que Moderniza la Legislación Bancaria y modificó diversas disposiciones de la Ley General de Bancos (LGB), incluyendo -entre otros aspectos- adecuaciones al Título VII de ese marco legal sobre la relación entre activos y patrimonio de las empresas bancarias, que trata los cargos de capital regulatorio de tales entidades.
2. Que, en específico, el día 11 de septiembre de 2020, mediante Resolución N° 4.116, se aprobó la publicación del Capítulo 21-13 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos (RAN), que establece las disposiciones relativas a la gestión del capital que deben efectuar los bancos, de manera de contar con adecuados resguardos patrimoniales acorde con sus riesgos. En complemento, se publicó un documento denominado “Preguntas Frecuentes: Criterios y directrices generales para determinar requerimientos patrimoniales adicionales como resultado del proceso de supervisión (pilar 2)”, con el objetivo de clarificar y entregar lineamientos adicionales sobre la implementación de la



normativa.

3. Que, el día 20 de junio de 2023, mediante Resolución N°4.346, se acordó emitir la Circular que, entre otras cosas, modificó el Capítulo 21-13 de la RAN, con el objetivo de que el cómputo de la medida “Generación de intereses y reajustes netos de corto plazo” (NII) y sus lineamientos, se encuentren en concordancia y reflejen el riesgo incurrido por el banco en la generación de intereses netos de corto plazo.
4. Que, con fecha 8 de julio de 2025, esta nuevamente Comisión actualizó el Capítulo 21-13 de la RAN mediante Resolución N° 6.801, tras determinar aspectos que requerían perfeccionamiento, al igual que el cierre de brechas respecto al estándar internacional, en relación con la generación de nuevos lineamientos para facilitar el proceso supervisor, así como aclarar elementos del proceso de evaluación del capital. Específicamente, se consideró necesario adecuar el anexo N°1 sobre Riesgo de Mercado en el Libro de Banca (RMLB), de manera de que logre una cobertura completa y pertinente a la realidad del banco, considerando entre ellos, 1) ajustes al cómputo de las métricas NII y EVE, 2) definición de bancos atípicos y, 3) modelamiento y reporte de los flujos prepagados en los préstamos a tasa fija sujetos a riesgo de prepago.
5. Que, durante el proceso de consulta pública de la norma emitida en el considerando anterior, se generaron comentarios y análisis que fueron parte del informe normativo que acompaña la normativa, los cuales son lineamientos que permiten hacer interpretación y aplicación de la misma. Este informe fue aprobado en la resolución descrita en el considerando 4.
6. Que, con motivo de los ajustes señalados en los numerales precedentes, se ha detectado la necesidad de actualizar los lineamientos del documento de preguntas frecuentes, de forma de generar consistencia normativa, como así también precisar el cómputo de las métricas NII y EVE de acuerdo con la normativa actualizada. Por lo tanto, se propone reemplazar el actual documento de preguntas frecuentes por aquel que se contiene en el anexo de la presente resolución, y que se entiende formar parte de la misma.
7. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
8. Que, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 del D.L. N°3.538, mediante Resolución Exenta N°4.238 de fecha 30 de abril de 2025, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha delegado en el Director General Jurídico de este Servicio, *“Los actos y resoluciones que tengan por objeto aprobar documentos no normativos que contengan aclaraciones e interpretaciones generales de la normativa de la Comisión, tales como preguntas y respuestas de uso frecuente así como folletos informativos, a ser comunicados y publicados a través diversos canales de comunicación, para explicar de manera sencilla y accesible a los fiscalizados y al público en general los aspectos más relevantes y comunes relacionados con la normativa que dicte la Comisión, previa visación del Director General de Regulación que corresponda, conforme a las materias que sean de su conocimiento.”*

RESUELVO:

Modifíquese el documento denominado “Preguntas Frecuentes: Criterios y directrices generales para determinar requerimientos patrimoniales adicionales como resultado del proceso de supervisión (pilar 2)”, fijando un nuevo texto actualizado que se encuentra contenido en documento anexo, cuyo texto completo se entiende formar parte de la presente resolución.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-14606-25-15333-N SGD: 2025120910461



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Anótese, Comuníquese y Archívese.



JosÉ Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-14606-25-15333-N SGD: 2025120910461

Preguntas Frecuentes

Criterios y directrices generales para determinar requerimientos patrimoniales adicionales como resultado del proceso de supervisión (pilar 2)

Actualizado a

XX de 202X



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-14606-25-15333-N SGD: 2025120910461

www.CMFChile.cl

Aspectos generales

1. ¿Cuál es el objetivo de la nueva normativa?

El objetivo de la normativa es definir los criterios y directrices generales que se tendrán en consideración para la evaluación de la suficiencia de capital de los bancos y la posibilidad de determinar requerimientos patrimoniales adicionales, como resultado del proceso de revisión supervisora. Lo anterior está basado en los principios del último Acuerdo del Comité de Basilea, publicado en diciembre de 2017, y la experiencia internacional disponible, además de cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 59 al 62 y 66 quinquies de la Ley General de Bancos (LGB).

2. ¿Qué es el pilar 2 del marco de capital de Basilea?

El pilar 2 se refiere al proceso de revisión supervisora. Su objetivo es asegurar que los bancos mantengan un nivel de capital acorde con su perfil de riesgo, y fomentar el desarrollo y la utilización de procesos adecuados de seguimiento y gestión de los riesgos que enfrentan.

Basilea III identifica cuatro Principios Básicos para el Proceso de Revisión Supervisora:

1. Los bancos son responsables de desarrollar un proceso de evaluación interna de su suficiencia de capital.
2. Los supervisores deben examinar las estrategias y evaluaciones internas de los bancos e intervenir tempranamente cuando no quedan satisfechos con el resultado de este proceso.
3. Los supervisores podrán exigir capital adicional al mínimo requerido, a fin de garantizar un nivel suficiente para enfrentar riesgos, especialmente en ciclos crediticios adversos.
4. Los supervisores deberán intervenir con prontitud para evitar que el capital descienda por debajo de los niveles mínimos que exigen las características de riesgo del banco.

3. ¿La normativa satisface los principios de supervisión efectiva del Comité de Basilea?

Los distintos capítulos de la RAN, en particular el 1-13, recogen extensivamente los *Basel Core Principles for Banking Supervision* (BCP). El Capítulo 21-13 cierra las brechas existentes.

4. ¿Por qué un banco podría tener riesgos no suficientemente cubiertos?

Por varias razones, por ejemplo:

- Los métodos estándar se calibran para el promedio de bancos, por lo que pueden no ajustarse bien a un banco en particular.
- Los modelos estándar se miden “a través del ciclo” (promedio de escenarios), por lo que no sensibilizan por escenarios de tensión, los que se abordan a través de las pruebas de tensión.
- Los modelos internos pueden estar mal calibrados.
- Hay riesgos que no tienen tratamiento en el pilar 1 (no existe un estándar o no es de aplicación obligatoria), como por ejemplo, los riesgos de mercado en el libro de banca, el riesgo de concentración, el riesgo residual, el riesgo reputacional, entre otros.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-14606-25-15333-N SGD: 2025120910461

5. ¿Cuál es la relevancia de esta norma?

Si bien el título V de la LGB modificada en 1997 introdujo el concepto de evaluación por gestión y solvencia, la evaluación de solvencia del artículo 61 se basaba en el cumplimiento de límites de aplicación general. La evaluación por gestión se materializó en la Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN).

No obstante, a pesar de las amplias facultades correctivas del supervisor, la LGB no lo facultaba para exigir mayores requerimientos patrimoniales a las empresas bancarias que presentaran un nivel de capital o gestión deficientes (salvo en el caso de presunciones de inestabilidad financiera, del antiguo título XV). La normativa corrige esta brecha con los estándares internacionales, en virtud de las nuevas atribuciones que la LGB otorga a la CMF por el artículo 66 quinque.

6. ¿Cuál es el ámbito de aplicación de esta normativa?

Como en el resto de la normativa asociada a la implementación de Basilea III, para determinar el objetivo de patrimonio efectivo las entidades deberán estimar los resguardos patrimoniales necesarios para cubrir todos sus riesgos materiales y mantener una holgura adecuada para enfrentar fluctuaciones en el valor de sus exposiciones, a nivel consolidado local y global.

7. ¿Cómo se ha implementado esta normativa en otros países?

El pilar 2 nació bajo el acuerdo de capital de Basilea II, publicado en 2004 y a partir de entonces ha sido implementado en las jurisdicciones miembro del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

En 2019, el Comité de Basilea publicó una revisión de las prácticas de implementación del pilar 2 en las jurisdicciones miembros encontrando que, en general, la determinación de un cargo de capital adicional es el resultado de la adición de:

- requerimientos por riesgos estandarizados no cubiertos en el pilar 1 (como el riesgo de tasa de interés en el libro de banca o riesgos de concentración),
- otros riesgos materiales, a veces de difícil cuantificación, como el riesgo reputacional,
- factores aditivos individuales, evaluados caso a caso, y
- un colchón de tensión asociado al resultado de los ejercicios de tensión.

Para la determinación de este cargo, la mayoría de los supervisores utilizan metodologías cuantitativas y en la mitad de los casos el *output* es un rango de capital por pilar 2. La mayoría de los supervisores define un nivel objetivo de capital y, en tales casos, generalmente son obligatorios. En la mayoría de los países, los cargos obligatorios tienen una composición similar a la del capital regulatorio (patrimonio efectivo).

En la mayoría de los países, los cargos obligatorios tienen mayor jerarquía que los colchones de Basilea III, ~~nor lo que~~ su incumplimiento genera mecanismos de intervención temprana, similar al caso chileno.

Por  los supervisores de filiales de bancos internacionales, activos generalmente no

FOLIO: RES-14606-25-15333-N SGD: 2025120910461

consideran los requerimientos por pilar 2 del supervisor home, por lo que el cargo es netamente jurisdiccional.

8. La LGB impuso un cargo máximo por pilar 2 de 4% de los APR, neto de provisiones exigidas ¿Qué valores se utilizan en otros países?

El pilar 2 no tiene límites predefinidos bajo el marco de capital de Basilea II y III.

En 2019, el Comité de Basilea publicó una revisión de las prácticas de implementación del pilar 2 en las jurisdicciones miembros encontrando que, en la práctica, para G-SIB los cargos obligatorios van entre 1 y 3% de los APR, con una mediana ponderada de 2%; y los cargos sugeridos van entre 1 y 5% de los APR. Para bancos O-SIB, los cargos obligatorios van entre 1 y 5% de los APR, pero existen pocos datos y no hay información de cargos sugeridos.

Aunque a nivel internacional los esfuerzos de supervisión se concentran en bancos sistémicos (dado el gran número de instituciones presentes en dichas economías) y, por lo tanto, lo mismo ocurre con los cargos por pilar 2, esto de ninguna manera significa que el pilar 2 esté restringido a bancos sistémicos.

9. En Europa los requisitos de capital por pilar 2 se constituyen solo con CET1 ¿Cuál es la definición normativa en el caso chileno?

Si se determina que el banco requiere un mayor nivel de patrimonio efectivo para hacer frente a sus riesgos, la Comisión podrá imponer, mediante resolución fundada y con el voto favorable de al menos cuatro Comisionados, un requerimiento patrimonial adicional commensurado con la evaluación de riesgo efectuada, el que no podrá exceder el 4% de los activos ponderados por riesgo (APR) del banco netos de provisiones exigidas.

Dicha resolución contendrá también la distribución del requerimiento patrimonial en términos de los instrumentos de capital admisibles (CET1, AT1 y T2), que será al menos igual a la exigida al patrimonio efectivo por la LGB, esto es, los instrumentos AT1 no podrán superar 1/3 del CET1 y los instrumentos T2 no podrán superar ½ del CET1. También, en la resolución se define el periodo de implementación de esta exigencia.

De establecerse un cargo de capital por pilar 2, este será público, pues incide directamente en la evaluación por solvencia de la entidad, tal como señala el numeral 4.1 del Capítulo 1-13 de la RAN.

10. ¿Cuál es la diferencia entre el Capítulo 21-13 de la RAN y el Capítulo 1-13 de la misma recopilación?

Al Capítulo 1-13 de la RAN, sobre evaluación de gestión y solvencia, en 2020, se le realizaron algunos ajustes de consistencia con lo publicado en el Capítulo 21-13 de la RAN y principios de gestión adicionales. En particular, la evaluación de solvencia de los bancos ya no está basada en límites gen
 no en el cumplimiento de requisitos patrimoniales específicos, incluidos los requisitos de capital 2. Por ejemplo, según la normativa vigente al año 2020, un banco con un índice de

Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES/140062/153337 SED:2025120910461

adecuación de capital (IAC) igual a 10%, tendría clasificación de solvencia A. El mismo banco, con un cargo por pilar 2 = 0% y un cargo sistémico = 0%, bajo la nueva normativa tendría clasificación B, al no satisfacer completamente el colchón de conservación (IAC < 10,5%). Finalmente, si el banco tuviese un cargo por pilar 2 = 0,7% y un cargo sistémico= 1,5%, tendría clasificación de solvencia C, al no satisfacer su mínimo legal requerido de $8\% + 1,5\% + 0,7\% = 10,2\%$.

Adicionalmente, se introdujo el Capítulo 21-13, que distingue 2 procesos:

- 1] El proceso de autoevaluación de capital, en que los propios bancos determinarán su objetivo interno de patrimonio efectivo, necesario para cubrir sus riesgos en un horizonte de al menos tres años.
- 2] La evaluación de la CMF sobre la suficiencia de patrimonio efectivo de los bancos para respaldar su perfil de riesgo, según lo determinado en el proceso de revisión supervisora anual.

11. ¿Cómo se desarrolla el proceso de evaluación de capital?

El proceso de autoevaluación de capital contiene los siguientes componentes:

- 1) Modelo de negocio y estrategia de mediano plazo.
- 2) Riesgos materiales y perfil de riesgo inherente.
- 3) Marco de apetito por riesgo.
- 4) Gobierno corporativo, gestión y control de riesgos (mitigadores).
- 5) Análisis de fortaleza patrimonial.
- 6) Control interno.

12. ¿Qué documento describe el proceso de evaluación de la Comisión y las medidas de acción a partir del resultado del mismo?

El documento “Modelo Chileno de Supervisión Basada en Riesgos”, publicado en 2018, se actualizó con los nuevos lineamientos de la Comisión, homologando criterios a través de las distintas industrias bajo el perímetro de fiscalización.

Adicionalmente, el Capítulo 21-13 incorpora las categorías que los bancos deberán utilizar para su autoevaluación, en línea con las que utilizará la propia Comisión en su proceso de revisión supervisora. Las medidas que puede tomar la CMF se detallan en la sección “Revisión del proceso de evaluación de suficiencia de patrimonio efectivo por esta Comisión” del mismo capítulo. Según este, es el directorio de la entidad el encargado de proponer un plan de acción para subsanar las deficiencias detectadas, el que podrá ser complementado con las medidas que allí se indican, entre ellas mayores requerimientos de patrimonio efectivo, si la Comisión lo estima pertinente.

13. ¿Qué componentes debe tener el Informe de Autoevaluación de Patrimonio Efectivo?

El Informe de Autoevaluación de Patrimonio Efectivo (IAPE) deberá contener:



Para validar el informe, dirigirse a la siguiente validación:
<http://www.cmf.cl/validacion/validacion.html>
FOLIO: RES-14606-25-15333-N SGD: 2025120910461

2. Modelo de negocio y estrategia de mediano plazo.
3. Perfil de riesgo inherente.
4. Marco de apetito por riesgo y su relación con el objetivo interno de patrimonio efectivo y plan de negocio.
5. Marco de gobierno corporativo, gestión y control de riesgos (mitigadores).
6. Análisis de fortaleza patrimonial.
7. Programa de actuación futura.

Se espera además que el IAPE incluya como anexo un cuadro resumen del proceso, siguiendo el formato definido en el anexo 3 de la norma, y un informe de auditoría interna sobre la consistencia de las cifras contenidas.

14. ¿Cuál es la utilidad del IAPE?

El IAPE será parte de los insumos utilizados en el proceso de revisión supervisora de la CMF, pero en ningún caso el supervisor certificará ni suscribirá su validez, cuya responsabilidad recae en el directorio de la institución.

La CMF incluirá en sus planes anuales de supervisión la revisión del IAPE y el entorno de gobierno interno en el que se realiza, aplicando el enfoque de supervisión de matrices de riesgos que utiliza habitualmente.

En base al análisis anterior, y a cualquier otra información relevante de la que disponga en su calidad de supervisor, la CMF determinará si los objetivos de patrimonio efectivo (en términos de nivel, composición y distribución) son adecuados al perfil de riesgos de la institución, lo que podría dar origen a medidas correctivas.

15. Confirmar si a efectos de complementar información, los bancos podrán incluir documentos por referencia (memoria, estados financieros) así como anexar al IAPE documentos relativos al proceso de autoevaluación del capital.¹

Los bancos podrán incluir documentos por referencia, pero deben estar bien citados en el documento principal del IAPE.

16. Señalar la extensión del resumen ejecutivo que contempla los principales cambios del documento respecto de la versión anterior, ya que podría abarcar parte importante de las 70 páginas.²

El resumen ejecutivo debe tener, como máximo, una extensión de 2 páginas. El detalle de los cambios puede incluirse como un documento anexo.

¹ Actualizada el **XX/XX/XX**, a través de la Resolución Exenta N° **XXX**.

² Actualizada el **XX/XX/XX**, a través de la Resolución Exenta N° **XXX**.

17. Clarificar si la CMF revisará el contenido mínimo esperado para cada apartado del IAPE o sí, manteniendo éste, el regulador espera un documento acotado.³

La Comisión revisará el documento principal del IAPE de 70 páginas, junto con los documentos debidamente referenciados. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá solicitar información adicional que requiera para su evaluación.

18. ¿Todos los bancos tendrán requerimientos de capital por pilar 2?

No necesariamente. Si las deficiencias encontradas durante el proceso de revisión supervisora son significativas, se requerirá al directorio un “programa de actuación futura”, con planes de mitigación para corregirlas. Es importante recordar que estos planes no solo incorporan aumentos de capital, sino que pueden considerar otras herramientas tales como modificaciones en el portafolio, cambios en la política de otorgamiento de créditos que puedan traducirse en mejoramientos en la PD, o un plan de negocios menos agresivo en cuanto a crecimiento de colocaciones.

Asimismo, si el proceso de autoevaluación de capital es satisfactorio y los bancos mantienen patrimonio efectivo suficiente para hacer frente a todos sus riesgos materiales, bien podría ocurrir que la Comisión no determine necesario fijar requerimientos adicionales por pilar 2 en uno o más ciclos supervisores.

19. Si un banco tiene requerimientos de capital por pilar 2, ¿significa que tiene problemas de solvencia?

No. El pilar 2 considera cargos de capital por riesgos no cubiertos por los requerimientos mínimos del pilar 1 y otras pérdidas derivadas de escenarios de estrés. Acorde con esto, el tercer principio básico del Proceso de Revisión Supervisora, en el marco de Basilea III, establece que los supervisores deben esperar que los bancos operen por encima de los requerimientos mínimos de capital regulatorio del pilar 1, a fin de garantizar que mantengan capital suficiente para enfrentar los riesgos que no se aborden o cubran completamente en el marco regulatorio vigente, y que puedan operar efectivamente por un período prolongado, incluso en periodos de tensión o en ciclos crediticios adversos.

Por lo tanto, un banco solvente y bien gestionado puede tener requerimientos por pilar 2 a causa de las características de su perfil de riesgo, exposición al ciclo económico, exposición a riesgos de mercado del libro de banca, concentración crediticia, etc.

20. ¿El patrimonio efectivo requerido por pilar 2, será el que el propio banco determine en su proceso de evaluación de capital?

El patrimonio efectivo exigido por la CMF puede ser mayor o menor al que determine el propio banco, y dependerá del resultado del proceso de evaluación supervisora. Las medidas resultantes de tal proceso pueden ser variadas, y no necesariamente traducirse en una mayor exigencia de patrimonio efectivo.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

³ Actualizado a través de la Resolución Exenta N° 02025120910461 (XX/XX/10)

- 21. Se esperaría que, al igual que en el caso de la incorporación del colchón de conservación, contracíclico y cargo por relevancia sistémica, cualquier requerimiento de capital por pilar 2, especialmente en un contexto de calibración de modelos normativos e internos, considerara una gradualidad en su introducción.⁴**

Es habitual que la Comisión considere implementaciones graduales debido a que busca minimizar el impacto en el normal funcionamiento de los bancos ante los mayores requerimientos de capital. En particular, se observó una implementación gradual, que se extenderá por 4 años, que señala que los requerimientos patrimoniales adicionales dispuestos por la Comisión durante el año 2024 (Resolución Exenta N°779) deberán constituirse en un 25%, a más tardar el 30 de junio de 2024.

Los montos restantes por constituir durante cada uno de los tres años siguientes se ajustarán según el resultado de la evaluación de la Suficiencia Patrimonial de cada año que realice esta Comisión, tomando en consideración las eventuales modificaciones que se efectúen al cargo total adicional aplicable a cada banco.

- 22. Se solicita explicar cómo se podrá evitar el doble reconocimiento de riesgos entre ambos componentes, ya que para definir el objetivo interno de capital el cargo de capital por pilar 2 (P2R) y colchón idiosincrático (P2G) se suman. Se esperaría evitar dobles reconocimientos de cargos o colchones de pilar 2, los que deberían corregir eventos inesperados sobre la media y las pruebas de tensión vinculadas a eventos de cola como exceso por sobre los eventos inesperados.⁵**

Como criterio base, se espera que el objetivo interno de capital sea un nivel que le permita a la entidad cumplir con los requerimientos legales en todo momento (artículos 66, 66 quáter y 66 quinquies de la LGB), incluso durante episodios de tensión severa. Acorde con esto, a propósito de las preguntas realizadas por la industria, se consideró necesario ajustar la definición de OI, para lograr una mejor comprensión. En particular, se incorpora lo siguiente:

- b) El capital requerido para cubrir los riesgos no cubiertos en pilar 1, de acuerdo con lo estimado por el banco, y que a lo menos debe considerar el capital adicional exigido por esta Comisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 quinquies.*
- c) Los colchones legales del artículo 66 bis y 66 ter.*
- d) Un colchón adicional de capital básico voluntario cuyo propósito es garantizar que el nivel de capital básico en el objetivo interno de patrimonio objetivo sea suficiente para absorber las pérdidas generadas por la materialización de un escenario de tensión severo, sin incumplir el mínimo legal (artículos 66, 66 quáter y 66 quinquies de la LGB). Esta componente podría ser nula si la componente c) fuese suficiente para absorber las pérdidas antes mencionadas. Si este capital es utilizado en situaciones de estrés, se espera que esta capa sea restaurada una*

⁴ Actualizada el **XX/XX/XX**, a través de la Resolución Exenta N°**XXX**.

⁵ Actualizada el **XX/XX/XX**, a través de la Resolución Exenta N°**XXX**.

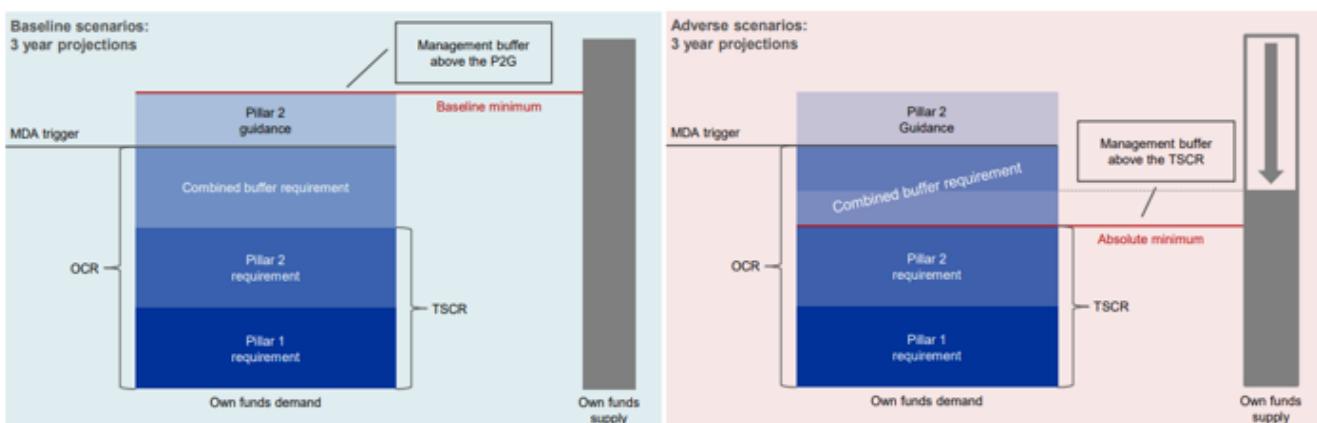


vez que las condiciones financieras mejoren, debiendo los bancos hacer el mayor esfuerzo de gestión de capital y costos para su restitución.

Respecto a la componente b), se espera que las propias entidades desarrollen metodologías internas con el propósito de determinar el nivel de capital suficiente para cubrir los riesgos materiales que han sido infravalorados, o no han sido considerados dentro del requerimiento de pilar 1 (crédito, mercado y operacional) según las particularidades del modelo de negocio del banco.

El P2R es parte de este literal b), que se refiere a la exigencia que establece la Comisión de acuerdo con los lineamientos del artículo 66 quinquies de la LGB, y ajusta el mínimo legal del banco. Por otro lado, la componente del Objetivo Interno, que está asociada al literal d), conocido como P2G en el estándar internacional (Figura 1), es una capa adicional de capital consumible cuyo propósito es garantizar que el banco disponga de capital suficiente para absorber las pérdidas generadas por la materialización de un escenario de tensión severo, sin incumplir el mínimo legal (el cual incluye el P2R). En este sentido, P2G y P2R son conceptualmente diferentes y cumplen otros propósitos. Es por ello, que para su construcción podrían considerar los mismos riesgos, pero con criterios disímiles, ya que el P2G estaría evaluando un escenario de tensión severo sobre métricas definidas en otros escenarios, como el caso del riesgo de mercado del libro de banca (RMLB, donde la métrica estándar considera ciertas perturbaciones, mientras que los escenarios de estrés serían bastantes más severos).

Figura 1: Componentes mínimos del objetivo interno de patrimonio efectivo.



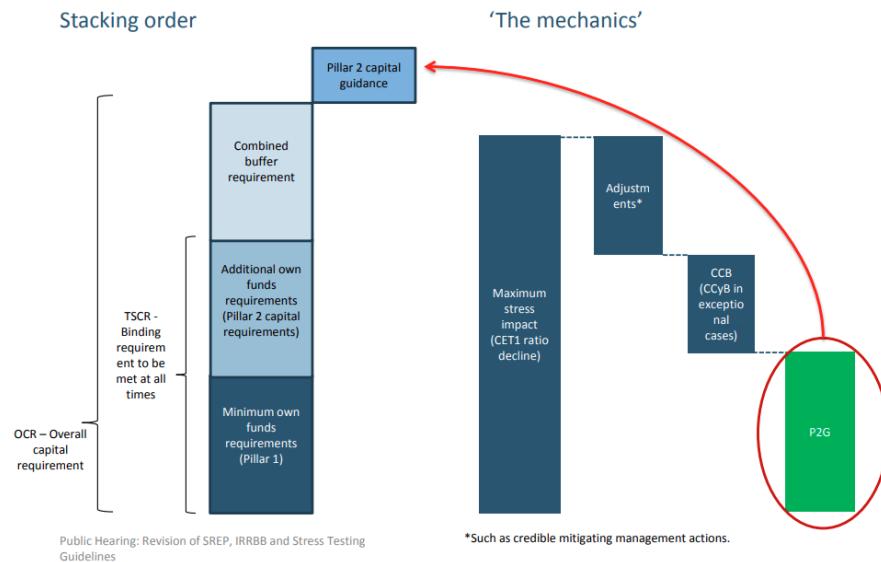
Fuente: ECB Guide to the internal capital adequacy assessment process (ICAAP), European Central Bank.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Comisión en la evaluación de suficiencia de capital encuentra deficiencias y/o debilidades significativas puede contemplar solicitar la modificación del literal d) del objetivo interno de patrimonio efectivo por un monto sugerido (P2G). Este P2G no necesariamente consideraría la totalidad de la caída del indicador de capital en el escenario de tensión evaluado sino solo una cuantía que intente mitigarlo, con la finalidad de no incumplir el mínimo legal (artículos 66, 66 quáter y 66 quinquies de la LGB). En este sentido, la sugerencia de P2G dependerá de diversos factores, entre los que se incluye las condiciones macroeconómicas y financieras, el impacto de las pruebas de tensión, los ajustes que se puedan generar debido al efecto de medidas mitigadoras y los colchones legales.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-14606-25-15333-N SGD: 2025120910461

Figura 2: Consideraciones para la determinación del P2G.



Fuente: Public Hearing: Revision of SREP, IRRBB and Stress Testing Guidelines, EBA.

En línea con la metodología utilizada por el BCE⁶, para determinar el nivel de P2G de cada banco, se considerará la caída de sus ratios de capital en la prueba de tensión, además de las circunstancias individuales de la entidad, como son su perfil de riesgo, la evolución de su IAC y el juicio supervisor.

La Comisión esperaría que el P2G, así como los otros colchones regulatorios, puedan ser utilizados según sea necesario en momentos de estrés. Cuando esto ocurra, los bancos deben reconstituir el nivel definido en su objetivo interno durante un período de tiempo razonable, el cual se espera que ocurra una vez que las condiciones macroeconómicas financieras mejoren, debiendo los bancos hacer el mayor esfuerzo de gestión de capital y costos para su restitución.

El P2G al ser un cargo de capital adicional sugerido, no vinculante y que más bien refleja las expectativas supervisoras, al igual que en el caso del BCE, no será divulgado por la Comisión, por lo que es un dato privado, sin perjuicio de que la propia institución puede publicarlo si así lo estima pertinente. Lo anterior, se ha observado en algunos bancos de otras jurisdicciones, dado que una mayor transparencia permite a los inversionistas tomar mejores decisiones y mejorar la reputación de la institución, mientras que otros bancos que no lo han divulgado, se puede inferir la categoría en el que se encuentran producto de los resultados de las pruebas de tensión que son publicadas por el regulador europeo. En consistencia con esta nueva descomposición del OI, se ajustó la tabla del Anexo 3 del Capítulo 21-13 de la RAN, definiendo los conceptos en las notas de la tabla.

- 23. De acuerdo con la LGB, el cargo máximo por pilar 2 que se le puede aplicar a un banco es de 4%. Dado lo anterior ¿se entiende que la suma entre P2G y P2R no debiese exceder en conjunto ese 4%? O el P2G que se plantea como sugerencia ¿es adicional al 4% máximo de P2R?**⁷

⁶ <https://king.supervision.europa.eu/banking/srep/html/p2g.es.html>

⁷ Actualmente a través de la Resolución-Exenta N° 0002025120910461

El cargo de capital establecido en la LGB en el artículo 66 quinquies, cuyo máximo a exigir es de 4% sobre los APR, se relaciona con el nivel de capital requerido al banco u obligatorio para enfrentar todos los riesgos a los que está afecto el banco, es decir el P2R que, a su vez, es parte del literal b) del OI de PE.

Por otro lado, la componente que es parte del Objetivo Interno, que está asociada al literal d), conocido como P2G en el estándar internacional, es una capa adicional de capital consumible cuyo propósito es garantizar que el banco disponga de capital suficiente para absorber las pérdidas generadas por la materialización de un escenario de tensión severo, sin incumplir el mínimo legal. Esta componente es una sugerencia de capital adicional que no forma parte de la exigencia de 4% estipulado por la LGB para pilar 2 (ver figura 1).

24. Existe alguna directriz respecto a la determinación el colchón idiosincrático, por ejemplo: i) Considerar el máximo deterioro (o promedio) dentro del horizonte de proyección (3 años), ii) Usamos como referencia deterioros del CET-1, IAC u otros. iii) ¿se está esperando un ejercicio dinámico o estático?⁸

Los resultados de las pruebas de tensión deben ser aquellos obtenidos en los escenarios de tensión severa. Como el escenario más severo genera un mayor impacto en el banco, se debería considerar el máximo deterioro obtenido dentro del horizonte de proyección de 3 años, con el fin de establecer el mayor nivel de patrimonio efectivo requerido por el banco que asegure que bajo tensión no se incumple ningún límite regulatorio. En este sentido, se debería utilizar como referencia la métrica de capital básico (CET1) sobre activos ponderados por riesgo que constituye el capital disponible ante todo evento y se relacionaría con la planificación a mediano plazo acorde con los riesgos inherentes a la actividad del banco. A su vez, el capital sugerido por P2G debería constituirse, exclusivamente, con capital básico CET1, en línea con lo establecido por el BCE.

El ejercicio desarrollado debe considerar los lineamientos del documento "Directrices sobre pruebas de tensión en las instituciones bancarias"⁹ de la Comisión. En específico, el documento plantea que un ejercicio de tensión con balance dinámico puede ser considerado para reflejar acciones de mitigación (preventivas o no) cuando durante el horizonte de proyección se produzca un déficit de patrimonio efectivo respecto de su objetivo interno en el escenario base o respecto a los mínimos regulatorios en los escenarios de tensión, si fuese adecuado para el riesgo que se evalúa. Las mitigaciones se deben aplicar con un criterio conservador, considerando las condiciones imperantes bajo el escenario de tensión analizado. Lo anterior, se encontraría en línea con los ejercicios desarrollados en el IAPE, sin perjuicio que cada entidad pueda utilizar sus propios supuestos y justificaciones.

25. Cuando se menciona la comparación de los deterioros resultantes de las pruebas de tensión severas y los colchones regulatorios para efectos de determinar el objetivo interno de capital, ¿a qué escenario (internos o regulatorios) se refiere? Adicionalmente, ¿alguna directriz en términos de probabilidad de ocurrencia o qué se entiende por escenario de tensión severo?

⁸ Actualizar  a través de la Resolución Exenta N° XX.

⁹ <https://portafolioestadisticas.cmlc.cl/articulos-71567-dec2025120010461.pdf>

¿Debe utilizarse el peor resultado de las pruebas de tensión en base a los escenarios definidos internamente por el banco para el proceso IAPE respectivo?¹⁰

El P2G, que será sugerido por la Comisión, considerará los resultados de las pruebas de tensión severas, tanto las desarrolladas por el banco e informadas en el IAPE, como los que podría elaborar la propia Comisión. Por escenario severo se entiende lo definido en el comentario número 3 del documento “Directrices sobre pruebas de tensión en las instituciones bancarias¹¹” de la Comisión que establece lo siguiente: “*Los escenarios severos corresponden a aquellos de alto impacto y baja probabilidad, que sean parte de la cola de distribución de pérdidas de cada institución. En términos de proyecciones macroeconómicas, por ejemplo, corresponderían a aquellos que tienen una probabilidad de ocurrencia de entre 1% y 5%. Para justificar la severidad del escenario, las instituciones pueden basarse en experiencia histórica o en juicio experto, lo que debiera estar justificado y documentado*”. Por lo tanto, el nivel de severidad depende de los supuestos del escenario expresado en término de las variables económicas, financieras u otras subyacentes, donde una mayor severidad del escenario debería generar un mayor impacto de la prueba de tensión en el banco.

- 26. Respecto de los criterios propuestos para la determinación del objetivo interno de capital, ¿debemos entender entonces que colchones adicionales (por ejemplo, de gestión) no deben ser formalizados a través del objetivo interno de capital? Por ejemplo, un banco cuyo deterioro asociado a las pruebas de tensión sea menor a los colchones regulatorios, ¿debe igualar su objetivo interno al mínimo exigido para mantener el nivel de solvencia A?**¹²

El objetivo interno de capital considera las siguientes componentes: 1) pilar I, 2) Riesgos no cubiertos por pilar 1, 3) colchones legales (artículo 66 bis y 66 ter) y 4) una capa adicional de capital consumible cuyo propósito es garantizar que el banco disponga del capital suficiente para absorber las pérdidas generadas por la materialización de un escenario de tensión severo, sin incumplir el mínimo legal (artículos 66, 66 quáter y 66 quinquies de la LGB). La segunda componente, la CMF puede exigirla total o parcialmente a través de un cargo, de acuerdo con las facultades que otorga el artículo 66 quinquies de la LGB.

En ese contexto, si un banco cuyo deterioro asociado a las pruebas de tensión sea menor a los colchones regulatorios o, lo que es equivalente, que no requiere de capital adicional para el cumplimiento del mínimo legal en un escenario de tensión severa, su objetivo interno sería el mínimo exigido para mantener el nivel de solvencia A más los riesgos no cubiertos por pilar 1 y no exigidos por artículo 66 quinquies. En este caso la componente d) del Título I, es nula.

A través del proceso supervisor, se ha determinado que muchas veces se establece un colchón de gestión que intenta cubrir aspectos no cuantificados pero asociados a riesgos particulares y que podrían asignarse a las componentes antes señaladas. Sin perjuicio de lo anterior, el colchón adicional de gestión también podría constituirse con un objetivo prudencial, adicional a los componentes mínimos del OI, con el fin de resguardar al banco de cambios abruptos del escenario actual.

¹⁰ Actua X/XX/XX, a través de la Resolución Exenta N°XXX.

¹¹ [https://www.sfc.cl/temas/validacion/validar/validar.php](http://www.sfc.cl/temas/validacion/validar/validar.php)

¹² Actua X/XX/XX, a través de la Resolución Exenta N°XXX.

Con lo anterior, si además el banco tiene una relación entre el capital básico y los activos totales mayor a 3% y cumple todas las exigencias adicionales establecidas en el numeral 4.1 del Capítulo 1-13 de la RAN, podría tener un nivel A de solvencia.

27. ¿La CMF va a entregar algún lineamiento para la cuantificación de capital por riesgos materiales que permita estandarizar las mediciones en caso de no tener metodología interna (en línea con la Guía del Proceso de Autoevaluación del Capital de las Entidades de Crédito de Banco de España o The PRA's methodologies for setting Pillar 2 capital de Bank of England)?¹³

De acuerdo con lo señalado en el numeral 5.1 y 6.2 del Capítulo 21-13 de la RAN, los bancos deben desarrollar metodologías propias para medir todos sus riesgos materiales, a fin de traducir la medición de sus riesgos materiales en consumos de capital, con el propósito de incorporarlo en su objetivo interno, por lo que todas las entidades deberían contar con metodologías internas.

La CMF desarrolló lineamientos específicos para la cuantificación de requerimientos de capital por RMLB, siguiendo el marco de Basilea, y además se publicó una Serie de Estudios Normativos, con modelos de referencias para la determinación de requerimientos de capital por Riesgo de Concentración de Crédito (RCC), los cuales sirven como complemento de las metodologías internas del banco, permitiendo la comparabilidad entre entidades. Ahora bien, estas metodologías estandarizadas o de referencia en ningún caso, reemplazan el desarrollo de metodologías internas que debe realizar el banco como parte del proceso de autoevaluación de suficiencia de capital.

28. Se solicita incorporar un catálogo de posibles riesgos que se deberán tomar en cuenta para la confección de este inventario de riesgos y ejemplos de los elementos a considerar en la valorización de riesgos, principalmente, de aquellos riesgos no financieros. En el caso particular de riesgo de mercado, ¿éste se consideraría un solo riesgo o debería separarse entre otras subcategorías de riesgo de mercado? Ello por cuanto las medidas de VaR de la entidad se basan en metodologías históricas que tienen en cuenta la correlación entre los distintos riesgos de tasa de interés, precios y tasas de cambio, por lo que se dificulta la diferenciación entre unos y otros riesgos.¹⁴

Los riesgos que pueden ser considerados para la confección del inventario de riesgos a los que está expuesto el banco deben ser aquellos derivados del modelo de negocio de la entidad. Sin pretender ser exhaustivo y teniendo en cuenta otros posibles riesgos adicionales específicos de cada entidad, el inventario de riesgos puede contener los siguientes riesgos adicionales a los de pilar 1:

- Riesgo de mercado del libro de banca (RMLB), su evaluación podría incorporar elementos como sensibilidad del valor económico y sensibilidad de los beneficios a los cambios en las tasas de interés, a las hipótesis subyacentes de algunos productos, entre otros.
- Riesgo reputacional (RR), su evaluación podría incorporar elementos como los productos, base de clientes, entorno en el que opera, factores externos, sanciones de organismos oficiales,

¹³ Actua X/XXXXX, a través de la Resolución Exenta N° XXX, validar/validar/validar/validar/validar.php

¹⁴ Actua X/XXXXX, a través de la Resolución Exenta N° XXX, 2025120910461

investigaciones de sus representantes, reclamos de clientes, entre otros.

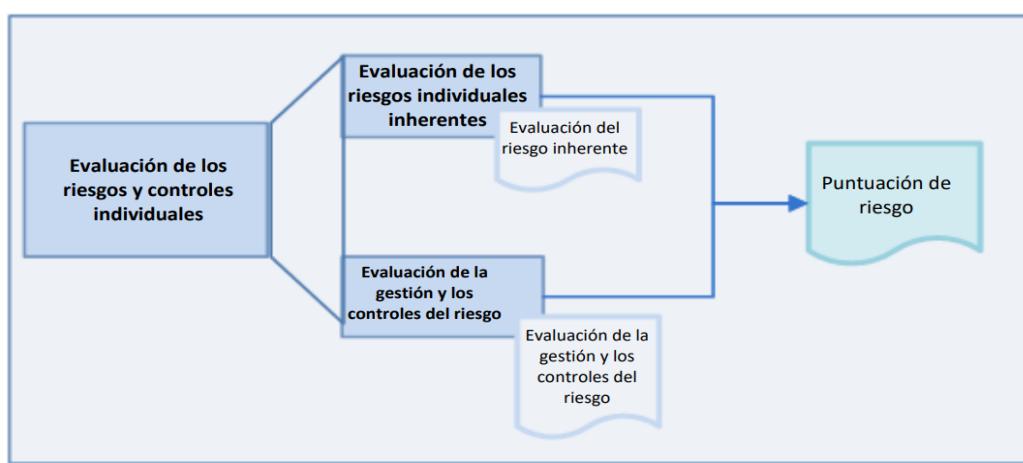
- Riesgo estratégico y/o de negocio, su evaluación podría incorporar elementos como la rentabilidad, concentraciones de activos o fuentes de ingresos, posición competitiva en el mercado, viabilidad del plan estratégico, entre otros.
- Riesgo de concentración crediticia.
- Otros riesgos tales como riesgo climático, riesgos de tecnologías de la información y comunicaciones, entre otros.

Especificamente, para la evaluación del riesgo de mercado se considerará la relevancia y materialidad de las siguientes subcategorías: riesgo de tasas de interés, riesgo de moneda extranjera, riesgo de materias primas, riesgo de cotizaciones bursátiles y tratamiento de opciones. Para ello, se puede evaluar la naturaleza y composición de las posiciones, la rentabilidad, riesgo de concentración de mercado y resultados de las pruebas de tensión.

- 29. Entregar mayor detalle de cómo se puede llevar a cabo una medición del riesgo bruto o una medición 100% inherente de los riesgos a partir de datos cuantitativos considerando que dichos datos ya poseen un componente asociado a los ambientes de control aplicados, además de otros elementos como el momento en que se mida la exposición, entre otros. Se sugiere que la norma defina el riesgo inherente como el nivel de riesgo dado el conjunto de controles y/o mitigadores propio de la actividad bancaria¹⁵ o que esté basado en límites, y la exposición sea una variable más para tener en cuenta y no una medida de riesgo inherente.¹⁶**

La norma señala que, para la medición de los riesgos inherentes, éstos deben identificarse, en primera instancia, sin considerar controles o técnicas específicas dirigidas a mitigar los riesgos subyacentes (enfoque bruto en el proceso de identificación de riesgos). Lo anterior debido a que, en una etapa posterior, los bancos deben evaluar la eficacia de tales técnicas de mitigación.

Figura 3: Flujo de evaluación de los riesgos para el capital.



Fuente: "Procedimientos y metodologías comunes para el proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES)

¹⁵ FAIR Institute. Para mayores detalles, ver <https://www.fairinstitute.org/blog/inherent-risk-vs.-residual-risk-explained-in-90-seconds>. A modo de ejemplo, en el caso de RC, la definición de riesgo inherente sugerida se interpreta como la probabilidad de pago del deudor estimada a lo largo de la vida del crédito, independiente de la estructuración de plazos, coberturas u otros elementos que fortalecen la operación.

¹⁶ Actúa a través de la Resolución Exenta N° XXXX025120910461

y pruebas de tensión supervisoras”, EBA (2022).

- 30. Clarificar la expresión “...para luego determinar cuáles resultan materiales, entendiendo por estos últimos aquellos que podrían exponer al banco a un deterioro de su adecuación patrimonial”, ya que surgen las siguientes interrogantes ¿Para la definición de materialidad entonces solo se considera el impacto monetario en la solvencia del banco? ¿Se establecerá algún criterio o guía para la definición de “impacto significativo en la solvencia de la entidad” o queda abierto a la definición de cada institución? ¿Al respecto de ello, tiene la CMF una definición de que nivel de solvencia define cada uno de los niveles?**¹⁷

El objetivo de la identificación de riesgos materiales y determinación del perfil de riesgo inherente en el proceso de autoevaluación de suficiencia de capital es que cada entidad pueda evaluar sus vulnerabilidades claves, lo que se concreta en la identificación de aquellos riesgos que tienen o tendrían un impacto material en el banco o en el futuro al considerar evaluaciones prospectivas. Por impacto material se entiende que, en caso de materializarse el riesgo, se produzcan alteraciones negativas en la adecuación de capital, la rentabilidad o desarrollo normal del negocio, lo que debe ser cuantificado mediante el impacto en el Índice de Adecuación de Capital (IAC), para efectos prácticos.

Es por ello, que la definición de materialidad debe ser definida por cada entidad como parte de su proceso de autoevaluación de suficiencia de capital, la cual debe ajustarse cuando dicha definición deje de reflejar dichos riesgos (por ejemplo, ampliación de determinadas actividades de negocio, cambios relevantes en el entorno en que opera, entre otros).

Anexo 3 – Cuadro resumen del IAPE

- 31. Se solicita clarificar si se espera que la columna A de la tabla “Cuadro resumen del IAPE” sea expresada sobre los APR del cierre del ejercicio evaluado “T=0” o al cierre del período de planificación de capital “T=3”. Se esperaría que los valores se asocien al horizonte de evaluación (APR para T=3), considerando que los objetivos de capital deben ser satisfechos en todo momento de la planificación de capital.**¹⁸

La tabla “Cuadro resumen del IAPE” del Anexo N°3 pretende reflejar el resumen de los niveles actuales de capital del banco dado su objetivo interno, los que serán contrastados con los datos informados en los cuadros “Resumen planificación del capital” para los próximos 3 períodos que forman parte del horizonte de planificación. Dado lo anterior, la columna A debe expresarse como porcentaje de los APR del cierre del ejercicio del periodo actual, es decir, T=0.

Cabe señalar que, si bien las cifras corresponden a la situación del periodo actual, dicho objetivo interno debe haber sido determinado considerando el nivel de adecuación de capital presente y futuro, acorde a los riesgos inherentes a su actividad, al entorno económico en que opera, sus sistemas de gobierno, gestión y control de riesgos, su plan estratégico de negocio, la calidad del patrimonio disponible (porcentaje de capital básico sobre el total) y las posibilidades reales de obtención de

¹⁷ Actúa X/X/XXX, a través de la Resolución Exenta N° XXX. <http://www.cmef.gob.cl/institucional/validar/validar.php>

¹⁸ Actúa X/X/XXX, a través de la Resolución Exenta N° XXX. <http://www.cmef.gob.cl/institucional/validar/validar.php> 025120910461

mayores recursos propios, en caso de que fuera necesario, tal como señala la normativa.

32. Se solicita aclarar si las líneas de la columna A debe llevar el riesgo con o sin mitigación.¹⁹

La tabla del Anexo Nº3 resume la información contenida en el IAPE a efectos de reflejar los niveles actuales de capital del banco, junto con el capital necesario por tipo de riesgo. Estos últimos se deben informar en términos mitigados, para así reflejar el capital necesario luego de todas las acciones realizadas por el banco para disminuir el impacto en el escenario base.

33. Se solicita reevaluar lo señalado en la columna A de la tabla "Cuadro resumen del IAPE" y mantener la opción de utilización de modelos internos para la determinación del objetivo interno de capital, principalmente, del RMLB.²⁰

Efectivamente para la determinación del objetivo interno de patrimonio efectivo, la normativa señala, entre otros elementos, que el banco debe considerar el capital requerido para cubrir los riesgos no cubiertos en pilar 1 de acuerdo con lo estimado por el banco, y que a lo menos debe considerar el capital adicional exigido por esta Comisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 quinque. Es por este motivo que, para el RMLB, si el método definido para cuantificar la exposición que se traduce en una asignación de capital en su OIC, es efectuada mediante modelación interna del banco, esta es la que deberá reportarse.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de comparar al banco con otras entidades similares, se solicita en la columna A la medición de los RMLB sobre los APR. En este sentido, la diferencia de reporte entre la columna A y la columna D, es que en la primera se debe expresar el porcentaje sobre APRs, mientras que en la segunda se deben informar los montos obtenidos en función del método establecido.

34. Se solicita clarificar si existe diferencia entre el riesgo de negocio y el riesgo estratégico a reportar en las líneas 4.8 y 4.6, respectivamente.²¹

El riesgo estratégico se entiende como el riesgo de pérdidas o perjuicios derivados de decisiones estratégicas tomadas por el directorio o la alta gerencia de la institución, que no estén alineados con los intereses de mediano y largo plazo o bien, surjan de una incapacidad para adaptarse a la evolución del entorno. Este riesgo puede surgir debido a un mal análisis o interpretación errónea de la evolución del mercado, cambios en la competencia, modificaciones legales y/o normativas u otros factores externos, así como también debido a decisiones internas mal informadas o ejecutadas.

Por otra parte, el riesgo de negocio se centra en la estructura y la viabilidad del modelo de negocio de la institución. Se considera como el riesgo de que la entidad se vea impactada o sufra pérdidas debido a una falla o debilidad inherente en el alto nivel o estructura comercial, que hace que su forma de llevar a cabo su oferta comercial, productos, servicios y/o relaciones comerciales sean inviables o no competitivas, perdiendo valor en la generación de los resultados deseados.

¹⁹ Actúa X/XX/XX, a través de la Resolución Exenta NºXXX.

²⁰ Actúa X/XX/XX, a través de la Resolución Exenta NºXXX.

²¹ Actúa X/XX/XX, a través de la Resolución Exenta NºXXX.

En resumen, mientras que el riesgo estratégico se relaciona con malas decisiones de alto nivel que afecten la capacidad de alcanzar objetivos de largo plazo, el riesgo de modelo de negocio se refiere a la capacidad del modelo de negocio mismo para generar ingresos sostenibles y rentables. Sin perjuicio de lo anterior, las propias instituciones deberán establecer definiciones a los riesgos específicos, y eventualmente, podrían vincularse, pudiendo cuantificar e informar el riesgo conjuntamente.

35. Se solicita clarificar si la línea 8 “Cuantificación del capital necesario por riesgos no cubiertos en pilar 1 y no exigidos por artículo 66 quinquies” podría en algún caso tomar valores negativos, ¿cuál es el objetivo de este campo?²²

Este porcentaje debe ser mayor o igual a cero. Esto es porque es funcional para la construcción del objetivo interno de capital, y en caso contrario, si dicho porcentaje fuese negativo, podría darse el caso en que tras un escenario de tensión el banco incumpla el mínimo legal establecido en el artículo 66 de la LGB. Con todo, el objetivo interno de capital considera: 1) el mínimo legal (8%, cargo sistemático y cargo por pilar 2, de acuerdo con el artículo 66 quinquies), 2) riesgos no cubiertos de pilar 1, y no exigidos de acuerdo con el artículo 66 quinquies (que debe ser mayor o igual a cero, en caso de que, la CMF exija todos los riesgos no cubiertos de pilar 1 contemplados por el banco) y 3) colchones legales (artículo 66 bis y 66 ter) y 4) un colchón adicional de capital consumible cuyo propósito es garantizar que el banco disponga del capital suficiente para absorber las pérdidas generadas por la materialización de un escenario de tensión severo, sin incumplir el mínimo regulatorio.

36. Se solicita evaluar y explicitar como abordar la doble contabilización al considerar en los OI un requerimiento por RMLB estándar y un requerimiento eventual derivado de un colchón adicional “11. Componente d) del OI”, a consecuencia de que la fila “10.1 Impacto en índice de capital básico de las pruebas de tensión severas sin mitigación” contiene el impacto de pruebas de tensión de RMLB, monto que presenta un traslape con los requerimientos de RLMB (u otros riesgos pilar 2) ya sea bajo modelos internos o estándar con “shocks” de cierto nivel de confianza.²³

Los elementos que definen el OIC de patrimonio efectivo están determinados de modo que sean aditivos y que no se produzca una doble contabilización de riesgos para definir los requerimientos de capital, fijando un nivel que permita a la entidad cumplir con los requerimientos legales en todo momento (artículos 66, 66 quáter y 66 quinquies de la LGB), incluso durante episodios de tensión severa.

La componente del Objetivo Interno, que está asociada al literal d), conocido como P2G en el estándar internacional, es una capa adicional de capital consumible cuyo propósito es garantizar que el banco disponga de capital suficiente para absorber las pérdidas generadas por la materialización de un escenario de tensión severo, sin incumplir el mínimo legal (el cual incluye el P2R). En este sentido,

²² Actúa a través de la Résolucion Exenta N° XXX, a través de la Résolucion Exenta N° XXX.

²³ Actúa a través de la Résolucion Exenta N° XXX, a través de la Résolucion Exenta N° XXX.

P2G y P2R son conceptualmente diferentes y cumplen otros propósitos. Es por ello, que para su construcción podrían considerar los mismos riesgos, pero con criterios disímiles, ya que el P2G estaría evaluando un escenario de tensión severo sobre métricas definidas en otros escenarios, como el caso del RMLB, donde la métrica estándar considera ciertas perturbaciones, mientras que los escenarios de estrés serían bastante más severos.

- 37. Se solicita clarificar si debe informarse a todo evento la fila “10.2 Impacto en índice de capital básico de las pruebas de tensión severas, con mitigación”, dado que pueden existir bancos cuyas pruebas de tensión no deriven en acciones de mitigación al no cumplir los requerimientos de capital exigidos, por lo que se estima esta celda puede quedar vacía.²⁴**

Esta fila mide la magnitud de la disminución del IAC en un escenario de prueba de tensión severa, considerando mitigadores, por lo que, si un banco considera que no es necesario realizar acciones de mitigación, la fila 10.2 debe completarse con N/A.

- 38. Se solicita clarificar si la fila “12. Holgura del Índice de patrimonio efectivo respecto al OI (1.1 – 5)” debe expresarse al cierre del ejercicio evaluado (T=0) o al cierre del horizonte de planificación de capital (T=3).²⁵**

Tal como se señaló previamente, la tabla “Cuadro resumen del IAPE” del Anexo N°3 pretende reflejar el resumen de los niveles actuales de capital del banco, por lo que la fila 12 debe expresarse como porcentaje de los APR al cierre del ejercicio del periodo actual.

- 39. El Anexo 3 es exigible a partir del IAPE del año 2027 ¿Cómo se debe informar el periodo de planificación de 3 años?²⁶**

Las disposiciones transitorias de la norma establecen que la nueva definición de objetivo interno y perfil de riesgo inherente entrarán en vigor a partir del proceso de revisión del IAPE que se entregará en abril de 2027. En este sentido, el periodo actual, o T=0, correspondería a la situación de diciembre de 2026, considerando a los periodos T=1, T=2 y T=3 a los años 2027, 2028 y 2029. De esta forma, la planificación del OI de PE en su elemento b) para los años 2027 a 2029 debe considerar el 100% del cargo exigido por el artículo 66 quinquies de la LGB, el cual debería ser reflejado en la fila 7.2.

Riesgo de Mercado del Libro de Banca (RMLB)

- 40. ¿Qué es el riesgo de mercado del libro de banca?**

El riesgo de mercado en el libro de banca se refiere al riesgo de sufrir pérdidas en el valor económico de las exposiciones, o en el margen de interés y reajuste del libro de banca, debido a fluctuaciones de los precios de mercado. El Directorio del banco debe fijar límites a la exposición de largo y corto plazo y disponer de mitigadores adecuados cuando estas exposiciones son elevadas.

²⁴ Actúa X/XX/XX, a través de la Resolución Exenta N°XXX.

²⁵ Actúa X/XX/XX, a través de la Resolución Exenta N°XXX.

²⁶ Actúa X/XX/XX, a través de la Resolución Exenta N°XXX.

41. ¿Qué criterios serán considerados para evaluar la gestión del RMLB, en relación con el capital, ganancias o perfil general de riesgo de la entidad, y en qué plazo deben medirse los riesgos específicos?

El anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN incluye los criterios de evaluación de la gestión de los riesgos de mercado en el libro de banca.

Respecto del plazo de medición de los riesgos ΔNII y ΔEVE , aplica el principio general de planificación de necesidades de capital derivadas del cumplimiento de los requerimientos futuros de capital por pilar 1 y pilar 2. Esto es, para cada año los bancos deberán estimar las fuentes y consumos de capital en el período considerado en su planificación, que no podrá ser inferior a tres años.

Flujos de efectivo nocial a repricing

42. Se considera la modelación de la porción estable de DAV o NMD con un plazo promedio de ajuste de tasa de interés de 5 años. Esta modelación se ajusta a economías avanzadas que contienen una porción reducida de activos o pasivos a plazo de ajuste de tasa de interés mayor a 5 años, mientras que, en Chile, el mercado de capitales tiene una composición con mayor profundidad en instrumentos de largo plazo que en economías comparables generando que los bancos tengan estructuras de balance con una porción significativa de activos o pasivos con duraciones mayores a 5 años. Se recomienda revisar esta métrica y su aplicación ya que cualquiera sea el plazo en que se modelo el flujo de los NMD los efectos son diversos.²⁷

Se mantienen los límites propuestos por el marco de Basilea III para la estimación de las porciones estables y no estables de los depósitos, conservando los lineamientos establecidos en el marco de BIS III, principalmente, debido a que:

- i. Si bien los límites se determinaron considerando economías avanzadas, se observan diferencias sustanciales en los mercados de depósitos entre jurisdicciones, tales como la variedad de productos ofrecidos, entorno competitivo, perfiles de riesgo de los bancos, estructura y cobertura de los esquemas de seguro de depósitos, tasas de interés, entre otros, por lo que los límites son transversales a las características particulares de estas jurisdicciones. A pesar de lo anterior, no se observan otras jurisdicciones que presenten desvíos del estándar de Basilea III en la dirección propuesta (Brasil, Europa, Japón, Sudáfrica, Reino Unido).
- ii. Los límites planteados se aplican a efectos de la metodología estándar que hace mayormente comparable a todas las instituciones. Sin perjuicio de lo anterior, dado que el banco puede diseñar su propio modelamiento de los depósitos estables y no estables, puede determinar sus propios esquemas internos a los vencimientos que afecten sus proporciones de depósitos en función de su modelo de negocio y apetito por riesgo, señalando la sensibilidad en las métricas de RMLB (ΔNII y ΔEVE) de los cambios en el vencimiento promedio del



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

²⁷ Actua X/X/XX/010461123456789025120910461

modelamiento de NMD.

- iii. Cualquier calibración que se desvíe de los límites internacionalmente establecidos debería considerar el cambio en el comportamiento de los depósitos históricamente observados producto de las últimas regulaciones, como finanzas abiertas u otros avances tecnológicos que podrían reducir los costos y/o aumentar los beneficios de transferir depósitos a otros bancos (por ejemplo, preocupaciones sobre la seguridad de la institución podría llevar a los depositantes a retirar sus fondos). Lo anterior, complejiza aún más la utilización de parámetros distintos al del estándar internacional.

En efecto, al revisar los límites impuestos por otras jurisdicciones (Hong Kong y países de la UE) para los depósitos a la vista, se tiene que la mayoría de las jurisdicciones mantiene los límites de vencimientos impuestos por el BCBS. Un caso diferente es Brasil, que considera límites para sus entidades bancarias S1²⁸ y S2²⁹ de: i) 1.260 hábiles días (3,5 años) para depósitos minoristas transaccionales; ii) 1.134 días hábiles (3,2 años) para depósitos minoristas no transaccionales y, iii) 1.008 días hábiles (2,8 años) para depósitos mayoristas, siendo estos límites menores a los propuestos por el BCBS.

43. Si el banco tiene un porcentaje de prepago diferenciado por *buckets*, ¿se debe distribuir el factor en cada uno de ellos, ajustando por el plazo de la banda temporal correspondiente?

Se debe ocupar la tasa de prepago calculado por el banco, multiplicado por el parámetro γ_i que depende del escenario subyacente. La tasa de prepago resultante no deberá ser superior a 100%. El procedimiento debe realizarse por cada cartera y moneda considerada, y depende del horizonte temporal, de manera de ajustar la asignación temporal de los flujos debido al prepago.

44. Aclarar que lo que se busca en el ajuste de prepagos es, que dentro de una misma banda temporal, se pueda considerar el prepago de colocaciones y no solamente cuando el prepago ocurre en una banda siguiente a aquella del vencimiento contractual. Identificar la diferencia de la fórmula de prepago para las bandas que tienen duración mensual y para las que no tienen dicha duración, cuya estimación debiese ser por "Single month mortality" (SMM). Lo anterior, implicaría que en un día ocurre un prepago entero de un mes cuando en rigor no debería considerarse prepago alguno, ya que existe un traslape con el prepago que se aplica a la banda de 1 mes.³⁰

Lo que se busca con el ajuste propuesto es que la porción de flujos prepagados se reconozca dentro de la banda que se produce, acorde al calendario de pago, y no en periodos siguientes. En específico, se debe considerar tanto el adelanto del capital prepagado, como la omisión de los flujos de interés que se exceptúan de pagarse.

²⁸ Bancos múltiples, bancos comerciales, bancos de inversión, casas de cambio y cajas de ahorro que tienen un tamaño igual o superior al 10% del PIB; o realizan actividad internacional relevante, independientemente del tamaño de la institución.

²⁹ Bancos múltiples, bancos comerciales, bancos de inversión, casas de cambio y cajas de ahorro que tienen un tamaño igual o superior al 10% e igual o superior al 1% del PIB; u otras instituciones con un tamaño igual o superior al 1% del PIB.

³⁰ Actua X/X/XX/01 RES/1606-1237/S/XXX/025120910461

En el caso de la primera banda temporal, se deben considerar los montos prepagados de un día, mientras que, en la segunda banda temporal, los 29 días restantes. Lo anterior, de modo de no generar duplicidad en los montos de capital e intereses prepagados dado el traslape existente entre ambas bandas temporales. En línea con lo anterior, es permitido hacer el reconocimiento del prepago de manera mensual.

Por ejemplo, en el caso en que se tenga un crédito hipotecario de vivienda (cartera p) de 1.000 unidades monetarias (moneda c) con una tasa anual del 5%, tasa de prepago de 15% anual y de 1,3% mensual ($CPR_{0,c}^p = 1,3\%$)³¹, con vencimiento contractual a 3 años y pagos mensuales, los flujos contractuales para el escenario base igual a 0, se informarían de la siguiente forma:

Tabla 1: Flujos contractuales de capital e intereses de un crédito hipotecario de vivienda con vencimiento contractual a 3 años con calendario de pagos mensuales.

Banda/ Periodo		Saldo inicial	Cuota	Intereses	Amortización	Saldo insoluto	Flujo de Capital	Flujo de Intereses
ON	0	1.000	30,0	0,0	0,0	1.000	0,0	0,0
1m	1	1.000	30,0	4,2	25,8	974,2	25,8	4,2
3m	2	974,2	30,0	4,1	25,9	948,3	25,9	4,1
	3	948,3	30,0	4,0	26,0	922,3	26,0	4,0
6m	4	922,3	30,0	3,8	26,1	896,1	26,1	3,8
	5	896,1	30,0	3,7	26,2	869,9	26,2	3,7
	6	869,9	30,0	3,6	26,3	843,6	26,3	3,6
9m	7	843,6	30,0	3,5	26,5	817,1	26,5	3,5
	8	817,1	30,0	3,4	26,6	790,5	26,6	3,4
	9	790,5	30,0	3,3	26,7	763,9	26,7	3,3
1a	10	763,9	30,0	3,2	26,8	737,1	26,8	3,2
	11	737,1	30,0	3,1	26,9	710,2	26,9	3,1
	12	710,2	30,0	3,0	27,0	683,2	27,0	3,0
1,5a	13	683,2	30,0	2,8	27,1	656,0	27,1	2,8
	14	656,0	30,0	2,7	27,2	628,8	27,2	2,7
	15	628,8	30,0	2,6	27,4	601,4	27,4	2,6
	16	601,4	30,0	2,5	27,5	574,0	27,5	2,5
	17	574,0	30,0	2,4	27,6	546,4	27,6	2,4
	18	546,4	30,0	2,3	27,7	518,7	27,7	2,3
2a	19	518,7	30,0	2,2	27,8	490,9	27,8	2,2
	20	490,9	30,0	2,0	27,9	463,0	27,9	2,0
	21	463,0	30,0	1,9	28,0	434,9	28,0	1,9

³¹ La tasa de prepago ($CPR_{0,c}^p$) se obtiene de la siguiente forma: $tasa\ de\ prepago\ mensual = \frac{1}{360} \times (1 + \frac{tasa\ de\ prepago\ anual}{12})^{1/12}$
FOLIO: RES-14606-25-15333-N SGD: 2025120910461



	22	434,9	30,0	1,8	28,2	406,8	28,2	1,8
	23	406,8	30,0	1,7	28,3	378,5	28,3	1,7
	24	378,5	30,0	1,6	28,4	350,1	28,4	1,6
3a	25	350,1	30,0	1,5	28,5	321,6	28,5	1,5
	26	321,6	30,0	1,3	28,6	293,0	28,6	1,3
	27	293,0	30,0	1,2	28,8	264,2	28,8	1,2
	28	264,2	30,0	1,1	28,9	235,3	28,9	1,1
	29	235,3	30,0	1,0	29,0	206,3	29,0	1,0
	30	206,3	30,0	0,9	29,1	177,2	29,1	0,9
	31	177,2	30,0	0,7	29,2	148,0	29,2	0,7
	32	148,0	30,0	0,6	29,4	118,6	29,4	0,6
	33	118,6	30,0	0,5	29,5	89,2	29,5	0,5
	34	89,2	30,0	0,4	29,6	59,6	29,6	0,4
	35	59,6	30,0	0,2	29,7	29,8	29,7	0,2
	36	29,8	30,0	0,1	29,8	0	29,8	0,1
						1.000	79	

Fuente: Elaboración propia.

Dichos flujos de capital e intereses deben asignarse a las bandas temporales normativas, de la siguiente forma:

Tabla 2: Flujos contractuales de capital e intereses de un crédito hipotecario de vivienda con vencimiento contractual a 3 años, de acuerdo con bandas temporales normativas.

Número Banda	Banda Temporal	Flujo de capital contractuales	Flujo de intereses contractuales
1	Overnight	0	0
2	ON - 1m	25,8	4,2
3	1m - 3m	51,9	8,0
4	3m - 6m	78,7	11,2
5	6m - 9m	79,7	10,2
6	9m- 1a	80,7	9,2
7	1a - 1,5a	164,5	15,4
8	1,5a - 2a	168,6	11,2
9	2a - 3a	350,1	9,6
		1.000	79

Fuente: Elaboración propia.

Lo mismo debe ocurrir con los flujos modelados, para los cuales se debe establecer en primer lugar el calendario de pagos mensual y luego, se deben asignar a las bandas temporales normativas, de la siguiente manera:
 Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-14606-25-15333-N SGD: 2025120910461

Tabla 3: Flujos modelados de capital e intereses de un crédito hipotecario de vivienda con prepago y vencimiento contractual a 3 años con calendario de pagos mensuales.

Banda/ Periodo		Saldo inicial	Cuota	Intereses	Prepago	Amortización	Saldo insoluto	Flujo de Capital	Flujo de Intereses
ON	0	1.000,0	0,0	0	0,5	0,5	999,5	0,5	0,0
1m	1	999,5	30,0	4,2	13,0	38,8	960,7	38,8	4,2
3m	2	960,7	29,6	4,0	12,9	38,5	922,3	38,5	4,0
	3	922,3	29,1	3,8	12,4	37,7	884,5	37,7	3,8
6m	4	884,5	28,7	3,7	11,9	37,0	847,6	37,0	3,7
	5	847,6	28,3	3,5	11,4	36,2	811,4	36,2	3,5
	6	811,4	28,0	3,4	10,9	35,5	775,9	35,5	3,4
9m	7	775,9	27,6	3,2	10,4	34,8	741,1	34,8	3,2
	8	741,1	27,2	3,1	10,0	34,1	707,0	34,1	3,1
	9	707,0	26,8	2,9	9,5	33,4	673,7	33,4	2,9
1a	10	673,7	26,4	2,8	9,1	32,7	641,0	32,7	2,8
	11	641,0	26,1	2,7	8,6	32,0	609,0	32,0	2,7
	12	609,0	25,7	2,5	8,2	31,4	577,6	31,4	2,5
1,5a	13	577,6	25,3	2,4	7,8	30,7	546,9	30,7	2,4
	14	546,9	25,0	2,3	7,4	30,1	516,8	30,1	2,3
	15	516,8	24,6	2,2	7,0	29,4	487,4	29,4	2,2
	16	487,4	24,3	2,0	6,6	28,8	458,6	28,8	2,0
	17	458,6	23,9	1,9	6,2	28,2	430,4	28,2	1,9
	18	430,4	23,6	1,8	5,8	27,6	402,8	27,6	1,8
2a	19	402,8	23,3	1,7	5,4	27,0	375,8	27,0	1,7
	20	375,8	22,9	1,6	5,1	26,4	349,3	26,4	1,6
	21	349,3	22,6	1,5	4,7	25,9	323,5	25,9	1,5
	22	323,5	22,3	1,3	4,4	25,3	298,2	25,3	1,3
	23	298,2	22,0	1,2	4,0	24,7	273,5	24,7	1,2
	24	273,5	21,7	1,1	3,7	24,2	249,3	24,2	1,1
3a	25	249,3	21,3	1,0	3,4	23,7	225,6	23,7	1,0
	26	225,6	21,0	0,9	3,0	23,1	202,5	23,1	0,9
	27	202,5	20,7	0,8	2,7	22,6	179,9	22,6	0,8
	28	179,9	20,4	0,7	2,4	22,1	157,8	22,1	0,7
	29	157,8	20,1	0,7	2,1	21,6	136,2	21,6	0,7
	30	136,2	19,8	0,6	1,8	21,1	115,2	21,1	0,6
	31	115,2	19,5	0,5	1,5	20,5	94,6	20,5	0,5
	32	94,6	19,2	0,4	1,3	20,0	74,6	20,0	0,4



4,6 Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-14606-25-15333-N SGD: 2025120910461

	34	55,1	18,5	0,2	0,7	19,0	36,0	19,0	0,2
	35	36,0	18,1	0,2	0,5	18,5	17,6	18,5	0,2
	36	17,6	17,6	0,1	0,2	17,8	0	17,8	0,1
							1.000	67	

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 4: Flujos modelados de capital e intereses de un crédito hipotecario de vivienda con prepago y vencimiento contractual a 3 años, de acuerdo con bandas temporales normativas.

Número Banda	Banda Temporal	Flujo de capital modelados	Flujo de intereses modelados
1	Overnight	0,5	0,0
2	ON - 1m	38,8	4,2
3	1m - 3m	76,2	7,8
4	3m - 6m	108,7	10,6
5	6m - 9m	102,2	9,3
6	9m- 1a	96,1	8,0
7	1a - 1,5a	174,8	12,6
8	1,5a - 2a	153,5	8,4
9	2a - 3a	249,5	6,4
		1.000	67

Fuente: Elaboración propia.

Lo anterior, refleja la correcta asignación de flujos de capital e intereses que debe realizarse en el registro 3 del archivo normativo R13 del Sistema de Riesgos cuando se estén reportando los préstamos a tasa fija sujetos a riesgo de prepago. Adicionalmente, el ejemplo anterior se incluye en el documento de Preguntas Frecuentes “Archivos R13 y R14 del Sistema de Riesgos para la supervisión del pilar 2 de Basilea”.

- 45. Se solicita compartir la información del ejemplo de aplicación del prepago que se incorporó en el informe normativo proporcionando un archivo Excel con fórmulas, ya que es complejo el seguimiento del cálculo y, por ende, la lógica de aplicación.³²**

Se comparte el archivo Excel a todos los bancos que lo soliciten con el ejemplo de prepago y sus respectivas fórmulas, el cual constituye un archivo adicional en el proceso de publicación definitiva de la norma.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

³² Actua X/X/XX/04 RES/160/25/123/E SPN/XX/025120910461

46. ¿Las opciones de tasa se circunscriben a instrumentos financieros o contratos con clientes o contrapartes, o también podría estar asociado a contratos con proveedores de servicios no vinculados al negocio principal?

Las opciones de tasa se refieren a todas las opciones explícitas o implícitas (incrustadas). Las opciones conductuales sólo consideran: 1) retiro de depósitos vista, 2) prepago de créditos y 3) retiro anticipado de depósitos a plazo. Así, por ejemplo, las opciones implícitas asociadas a créditos hipotecarios deberán clasificarse en el libro de banca, tal como se establece en el Capítulo 21-7 de la RAN.

Curvas de tasas de interés

47. ¿Cómo deben calcularse las curvas de tasas y factores de descuento?

De acuerdo con el marco de Basilea, las curvas de tasas libres de riesgo y factores de descuento deben establecerse con composición continua, para cada moneda relevante, y en línea con las políticas internas que el banco tenga para estos efectos. El banco puede considerar un spread de intermediación consistentemente con la determinación de flujos.

48. ¿Existe una cota para las curvas después de aplicar los *shocks*?

El anexo 1 del Capítulo 21-13 considera una cota inferior para las tasas post perturbación igual al mínimo entre la tasa observada y 0% para tasa en pesos y moneda extranjera, y el mínimo entre la tasa observada y -2% para tasas en moneda local reajustable.

Métricas ΔNII y ΔEVE

49. Reconsiderar el tratamiento de las exposiciones en pesos CLP y UF como 2 monedas distintas, proponiéndose en cambio su tratamiento como una sola moneda que permita compensar ambos tipos de exposiciones. La reajustabilidad por inflación no tiene las características ni el comportamiento de una moneda, lo que se refleja en una alta correlación entre tasas de interés en pesos y en UF.³³

La metodología utilizada por el BCBS para el cómputo del ΔEVE³⁴ reconoce la variabilidad existente entre las curvas de rendimiento de tasas de interés entre distintas monedas, por ello, evalúa las exposiciones afectas al riesgo de tasa de interés en cada moneda en la que el banco tenga exposiciones. Sin perjuicio de lo anterior, establece que los bancos que tengan exposiciones en múltiples monedas, si cuentan con la necesaria capacidad y sofisticación, pueden optar por incluir en sus sistemas de cuantificación interna (IMS), métodos para agregar sus exposiciones en diferentes monedas, utilizando supuestos sobre la correlación entre las tasas de interés entre ellas, de modo de justificar la dependencia entre los movimientos de las tasas entre diferentes monedas.

Al analizar las exposiciones en pesos (CLP) y moneda reajustable (CLF), se observa una correlación

³³ Actúa X/XX/XX, a través de la Resolución Exenta N°XXX.

³⁴ Interbanking Book (standards), BCBS 2016. Para solicitarlo: <http://www.bcb.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-14606-25-15333-N SGD: 2025120910461



importante entre sus respectivas curvas de tasas de interés, por lo que se considera permitir alguna compensación entre posiciones CLP y CLF para el cálculo del ΔEVE y ΔNII .

Para estimar un guarismo de compensación, se estudian las diferencias temporales (ventana mensual, semestral y anual) de las tasas de interés swap promedio cámara CLP y CLF, para las marcas de clase de los tramos temporales definidos en la norma. Para las variaciones absolutas mayores a un umbral, se revisa si los signos de la variación son consistentes, es decir, si habría coherencia en la dirección del cambio en los escenarios de perturbación de las curvas CLP y CLF. Los resultados se muestran en la siguiente tabla, la cual señala que aproximadamente un 70% de las variaciones de tasa de interés las curvas CLP y CLF tienen el mismo signo, por lo que tendrían movimientos en la misma dirección en los distintos escenarios propuestos.

Tabla 5: Frecuencia de mismo signo entre variaciones de curvas swap CLP cámara y swap CLF cámara para escenarios de perturbación.

Variación para un Δ tasa > umbral	Variación mensual	Variación semestral	Variación anual
100 pb	60%	74%	77%
200 pb	55%	73%	77%
300 pb	57%	72%	79%

Fuente: Elaboración propia.

Análogamente, al utilizar las curvas BCP y BCU, se obtiene que aproximadamente un 65% de las variaciones de tasas de interés entre las curvas CLP y CLF tienen el mismo signo, tal como muestra la siguiente tabla:

Tabla 6: Frecuencia de mismo signo entre variaciones de curvas CLP y CLF para escenarios de perturbación.

Variación para un Δ tasa > umbral	Variación mensual	Variación semestral	Variación anual
100 pb	58%	70%	75%
200 pb	52%	68%	76%
300 pb	54%	68%	79%

Fuente: Elaboración propia.

Dado lo anterior, y manteniendo un criterio prudencial de compensación, se propone considerar compensaciones entre las monedas CLP y CLF para un mismo escenario de perturbación de 50% en la medición ΔNII y ΔEVE , materializándose cuando las posiciones de ambas monedas se presenten con signos opuestos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-14606-25-15333-N SGD: 2025120910461

Luego, la medida ΔNII se obtiene por medio de la siguiente fórmula:

$$\Delta NII = \max_{i \in \{1,2\}} \left\{ \sum_{c \notin (CLP, CLF)} \max\{\Delta NII_{i,c}; 0\} + \Delta NII_{i,c=(CLP+CLF)} \right\} + 2,5\% \cdot |PN_{UR}|$$

Donde $\Delta NII_{i,c=(CLF+CLP)}$ corresponde a:

$$\Delta NII_{i,c=(CLP+CLF)} = \begin{cases} \max\{\Delta NII_{i,CLP}; 0\} + \max\{\Delta NII_{i,CLF}; 0\} & \text{si } signo(\Delta NII_{i,CLP}) = signo(\Delta NII_{i,CLF}) \\ \max\{(50\% \cdot \Delta NII_{i,CLP} + \Delta NII_{i,CLF}); 0\} & \text{en otro caso, y si } \Delta NII_{i,CLP} \leq 0 \\ \max\{(\Delta NII_{i,CLP} + 50\% \cdot \Delta NII_{i,CLF}); 0\} & \text{en otro caso } (\Delta NII_{i,CLF} \leq 0) \end{cases}$$

Análogamente, para el ΔEVE , se tiene lo siguiente:

$$\Delta EVE = \max_{i \in \{1,2,..,6\}} \left\{ \sum_{c \notin (CLP, CLF)} \max\{\Delta EVE_{i,c}; 0\} + \Delta EVE_{i,c=(CLP+CLF)} \right\}$$

Donde $\Delta EVE_{i,c=(CLF+CLP)}$ corresponde a:

$$\Delta EVE_{i,c=(CLP+CLF)} = \begin{cases} \max\{\Delta EVE_{i,CLP}; 0\} + \max\{\Delta EVE_{i,CLF}; 0\} & \text{si } signo(\Delta EVE_{i,CLP}) = signo(\Delta EVE_{i,CLF}) \\ \max\{(50\% \cdot \Delta EVE_{i,CLP} + \Delta EVE_{i,CLF}); 0\} & \text{en otro caso, y si } \Delta EVE_{i,CLP} \leq 0 \\ \max\{(\Delta EVE_{i,CLP} + 50\% \cdot \Delta EVE_{i,CLF}); 0\} & \text{en otro caso } (\Delta EVE_{i,CLF} \leq 0) \end{cases}$$

A modo de exemplificar el cálculo del ΔNII^{35} , el cómputo es de la siguiente forma:

Escenario 1	Escenario 2
$\Delta NII_{1,USD} = -2.450$	$\Delta NII_{2,USD} = 2.450$
$\Delta NII_{1,CLF} = -1.131$	$\Delta NII_{2,CLF} = 1.503$
$\Delta NII_{1,CLP} = 2.034$	$\Delta NII_{2,CLP} = -1.962$

Fuente: Elaboración propia.

En cada escenario de perturbación, se considera el 50% de la medida ΔNII en moneda UF como si fuese moneda CLP o viceversa, según corresponda, por lo que el término $\Delta NII_{i,c=(CLF+CLP)}$, se computa:

$$\Delta NII_{1,CLP+CLF} = 2.034 + 50\% \cdot -1.131 = 1.469 \text{ ya que } \Delta NII_{1,CLF} \leq 0 \text{ y tiene distinto signo que } \Delta NII_{1,CLP}.$$

$$\Delta NII_{2,CLP+CLF} = 50\% \cdot -1.962 + 1.503 = 522 \text{ ya que } \Delta NII_{2,CLP} < 0 \text{ y tiene distinto signo que } \Delta NII_{1,CLF}.$$

El ΔNII para el resto de las monedas no sufren ajustes respecto al tratamiento normativo actual.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

³⁵ Lo mismo sucede con el ΔEVE . Pueden ver el resultado de los 6 escenarios de ΔNII al 6 para el cálculo del ΔEVE .

De esta forma, la medida ΔNII que incluye la porción de riesgo de tasa de interés de corto plazo, se calcula como:

$$\begin{aligned}\Delta NII &= \max_{i \in \{1,2\}} \{(\max\{-2.450; 0\} + 1.469) ; (\max\{2.450; 0\} + 522)\} \\ \Delta NII &= \max_{i \in \{1,2\}} \{(0 + 1.469) ; (2.450 + 522)\} \\ \Delta NII &= \max_{i \in \{1,2\}} \{1.469 ; 2.972\} \\ \Delta NII &= 2.972\end{aligned}$$

Lo mismo aplicaría para el cómputo del ΔEVE .

El ejemplo anterior, se incluye en la pregunta 41 del documento de Preguntas Frecuentes “Archivos R13 y R14 del Sistema de Riesgos para la supervisión del pilar 2 de Basilea”.

Por último, se debe señalar que el regulador europeo EBA³⁶ establece que al evaluar productos sensibles a los tipos de interés y que estén vinculados a la inflación u otros factores de mercado, se pueden aplicar supuestos prudentes independientes del escenario analizado. Adicionalmente, el EBA plantea que, al calcular el cambio agregado de cada escenario de perturbación, los bancos compensarán los cambios positivos y negativos en cada moneda, ponderando los cambios positivos con un factor de 50% u 80% cuando se trate de monedas pertenecientes al Mecanismo de Tipo de Cambio II (MTC II)³⁷ y considerando los cambios negativos con un factor del 100%. Adicionalmente, las ganancias o cambios positivos se reconocerán hasta el mayor valor entre: i) el valor absoluto de variaciones negativas en euros o monedas MTC II o, ii) el resultado del valor de las ganancias por el 50% para el euro o las monedas MTC II. Lo anterior, sería un tratamiento “similar” a la compensación parcial planteada.

50. La correlación entre las tasas en CLP y CLF refleja el comportamiento de las expectativas de inflación implícitas y debería ser utilizada para determinar la magnitud del shock a aplicar (300pb CLP y 200pb CLF) y no para restringir el grado de compensación entre monedas. Pero, si el shock de tasa CLP se traspasa íntegramente a tasa CLF (no existe shock de inflación), se esperaría que la compensación entre el impacto del shock de tasa en CLP y el impacto de shock de tasa en CLF fuese del 100%. Por ello, se solicita permitir una compensación del 100% entre CLP y CLF en las métricas ΔNII y ΔEVE .³⁸

La metodología para el cómputo del ΔEVE , propuesta por el BCBS³⁹, evalúa el impacto de las exposiciones afectas al riesgo de tasa de interés en cada moneda, determinando una perturbación para cada factor de riesgo. Adicionalmente, los lineamientos del estándar internacional en la materia permiten agregar exposiciones en diferentes monedas, utilizando supuestos sobre la correlación entre

³⁶ Article 4 (n), CDR 2013/36/EU.

³⁷ Marco de cooperación denominado Mecanismo de Tipos de Cambio cuyo objetivo es mantener lo más estable posible los tipos de cambio entre los Estados de la Unión Europea que han adoptado el euro y los que todavía no lo han hecho, evitando en lo posible, desajustes en los tipos de cambio reales o fluctuaciones excesivas en los tipos de cambio nominales. El acuerdo permite que la moneda fluctúe hasta un 15% por encima o por debajo del euro.

³⁸ Actúa X/XX/XX, a través de la Resolución Exenta N°XXX.

³⁹ Interes QR: [https://www.bcb.cl/standards/BCBS/2016/Principles-for-the-banking-book\(standards\)_BCBS_2016/](https://www.bcb.cl/standards/BCBS/2016/Principles-for-the-banking-book(standards)_BCBS_2016/)



FOLIO: RES-14606-25-15333-N SGD: 2025120910461

las tasas de interés pertinentes.

Este impacto se observa en el desarrollo del guarismo de compensación, ya que se analizó la coherencia en la dirección del cambio en los escenarios de perturbación de las curvas CLP y CLF frente a las mismas variaciones absolutas mayores a un umbral. A partir de lo anterior, se obtuvo que un 70% aproximadamente de las variaciones de tasas de interés las curvas swap CLP y CLF tienen la misma dirección en los distintos escenarios propuestos, mientras que, en instrumentos de gobierno, esta era de 65%.

Lo anterior justifica que para la obtención del impacto de la métrica ΔEVA por moneda se utilicen shocks diferenciados y que dichos impactos se agreguen en función de la correlación existente entre distintas curvas de tasas de interés de monedas diferentes, ya que incluso un mismo shock podría tener impacto diferente en las distintas curvas.

Dado lo anterior, el guarismo de compensación para la métrica ΔEVA en 50% se mantiene, en función de la correlación observada entre las curvas de tasas de interés swap promedio cámara CLP y CLF y los criterios prudenciales en la materia, manteniendo los shocks diferenciados para dichas monedas. Cabe señalar, que el banco, es sus métodos internos puede definir parámetros propios, en función de su revisión y fundamentación que estimen apropiados, elementos que son parte de la evaluación de este Organismo.

En el caso de la métrica ΔNII , los shocks asociados a ambas monedas se mantienen iguales en 300pb, debido a que se elimina el shock de inflación implícita de este componente de la métrica reflejando el efecto inflacionario solamente en el componente de reajustabilidad y evitando así, su doble contabilización. A su vez, siguiendo los mismos lineamientos planteados previamente, se permite una compensación del 50% de los impactos en moneda CLP y CLF, dado que un mismo shock en ambas monedas podría tener un impacto diferente y se vería reflejado en dicha magnitud de la compensación.

51. Considerando que los resultados del análisis de variaciones tanto para Swap CLP-CLF y BCP-BCU en plazos superiores a un año se encuentran en torno al 75%, y que el indicador ΔEVA considera plazos mayores a 20 años, se solicita que la normativa considere, al menos, compensación de 75% como lo muestran los análisis para el caso de CLP y CLF.⁴⁰

Como se estipuló en la respuesta anterior, se mantiene la compensación del 50% entre las monedas CLP y CLF en las métricas ΔNII y ΔEVA , atendiendo criterios prudenciales. Para determinar dicho guarismo, se consideraron las distintas diferencias temporales (mensual, semestral y anual) dado que ambas métricas consideran flujos de efectivo nociónal a *repricing* menores al año e incluyen la sensibilidad de las posiciones de corto plazo.

52. Las metodologías del riesgo ΔNII ¿deberían considerarse bajo escenarios dinámicos, que consideren los movimientos presupuestados de las masas de activos y pasivos?



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

⁴⁰ Actua X/X/XX/04 RES/1606 25/12/2017 SPN/XX/025120910461

No, el supuesto implícito en la medida ΔNII es el balance constante, de manera de estudiar el impacto de los escenarios propuestos en el margen neto de intereses y reajustes. En ese sentido, no es apropiado considerar el dinamismo propio de las planificaciones.

- 53. En cuanto a ΔNII , los shocks en las curvas CLP y CLF en forma simultánea derivan en shock a la inflación, por lo que agregar un shock adicional de 2% de inflación a la métrica del BIS hace que el cálculo no corresponda a la métrica local. Se sugiere mantener la métrica original del BIS, pero realizando el cálculo en moneda de origen y considerando shocks de inflación mayores a los que están implícitos en los shocks simultáneos de las curvas que corresponden a 1% anual en forma paralela, 1,5% en el tramo corto de la curva y 0,5% en el tramo largo.⁴¹**

La métrica del ΔNII se divide en dos componentes:

- El primer componente mide el cambio en los ingresos netos frente a un cambio paralelo de las tasas de interés respecto a un escenario base, para cada moneda, para aquellas posiciones afectas a tasas de interés con vencimiento en un horizonte de 12 meses, asumiendo que el banco puede continuar con su actividad (*business as usual*).
- El segundo componente mide el riesgo producido en activos, pasivos y partidas fuera de balance debido al cambio o variación en las unidades reajustables definidas en moneda nacional (CLF), independiente de su vencimiento y de los movimientos de tasas de interés, que impactan en los ingresos netos del banco.

La primera componente, si bien refleja el cambio de tasas de interés, tenía implícito una estimación de inflación, al utilizar perturbaciones en paralelo diferentes para las monedas CLP y CLF, considerando una inflación implícita de ± 100 pb. En consideración a lo anterior, se propone aplicar una perturbación paralela equivalente de 300pb para las monedas CLP y CLF y una compensación de 50% entre ellas, a fin de no incluir un shock de inflación implícito en las perturbaciones de tasas CLP y CLF entre las curvas de ambas monedas, además de reconocer el comportamiento de correlación entre ambas tasas. En particular, la perturbación de 300pb obedece a considerar el shock calibrado en CLP para ambas monedas lo que, al tener la misma magnitud, eliminaría la inflación implícita entre las curvas CLP y CLF.

Adicionalmente, la métrica actual de posición reajustable (segunda componente del ΔNII) considera un cargo en la misma magnitud cuando la posición neta reajustable es activa o pasiva, sin considerar niveles diferenciados por escenarios. Al respecto se recalibró el parámetro de 2% en función del comportamiento más reciente de la inflación, que ha aumentado su volatilidad, proponiendo un valor de 2,5%⁴².

⁴¹ Actualizado el XX/XX/XX, a través de la Resolución Exenta N°XXX.

⁴² Al observar la diferencia entre la expectativa de inflación interanual en 11 meses y los movimientos interanuales históricos (http://www.bis.org/statistics/inflation_expectations.htm) desde Septiembre 2001 a Junio 2024, se obtiene una desviación estándar aproximada de 2,5%.



Por lo tanto, se propone modificar el cómputo del ΔNII de la siguiente forma:

$$\Delta NII = \max_{i \in \{1,2\}} \left\{ \sum_{c \notin (CLF, CLP)} \max\{\Delta NII_{i,c}; 0\} + \Delta NII_{i,c=(CLP+CLF)} \right\} + 2,5\% \cdot |PN_{UR}|$$

El parámetro anterior será materia de revisión periódica, por lo que podría modificarse en el futuro en función del comportamiento de la inflación.

- 54. Se solicita eliminar el factor asociado al desajuste en la posición neta reajustable o, en su defecto, calibrar los límites exigidos a la realidad local ya que la modificación realizada: i) tiene el potencial de afectar negativamente el dinamismo del mercado hipotecario dado que implica un mayor castigo al descalce entre activos y pasivos en UF y ii) dificulta la gestión adecuada del RMLB mediante la restricción de la capacidad de los bancos para gestionar el riesgo de tasa mediante la expansión de su posición neta en UF, estrategia que funciona como una herramienta de cobertura contra cíclica para mitigar los impactos negativos de los escenarios de subida de tasas.⁴³**

La mayoría de los balances bancarios en Chile poseen un descalce entre activos y pasivos en UF producto que los activos de largo plazo superan a los pasivos. Este descalce debe ser considerado en los requerimientos de capital dado que el valor del balance se ve afectado significativamente por cambios adversos en las unidades o índices de reajustabilidad. Es por ello, que el riesgo de reajustabilidad se considera en la métrica ΔNII exigiendo capital por este concepto (sea el descalce activo o pasivo), aspecto que es recogido por el segundo componente de dicha métrica a través del 2,5% del valor absoluto de la posición neta reajustable.

Este componente recogería el efecto de la incertidumbre de la inflación, dado que dicho efecto se anuló en el primer componente de la métrica. Es por ello, que el ponderador de 2,5% se calibró considerando la desviación estándar de las variaciones entre la inflación efectiva y la esperada en 12 meses. Adicionalmente, cabe señalar que, el efecto de la inflación analizado se realiza sin considerar distintos escenarios, por ello, no refleja variaciones en el cambio del margen de reajustes producto del impacto de alzas/bajas⁴⁴ de inflación, sino que podría explicarse por diferencias de estimación de la inflación. En este sentido, se considera correcto que se exija un mayor nivel de capital a los descalces entre activos y pasivos en UF, dado que el promedio histórico de la desviación de la inflación respecto de las expectativas aumentó, y tal comportamiento está dentro de los escenarios de ocurrencia futuros, y con esto, se podría traducir en un mayor nivel de riesgo en la valoración del balance futuro por riesgo de reajustabilidad.

⁴³ Actualizado el XX/XX/XX, a través de la Resolución Exenta N°XXX.

⁴⁴ En escenarios de alza de inflación, aumenta el margen de reajustes dado que al tener la mayoría de los bancos una posición activa neta en UF, el aumento en el valor de los activos ocurre en mayor proporción que el aumento de valor de los pasivos modificando el margen neto de intereses y reajustes.

Lo opuesto ocurre en escenarios de baja de inflación, donde los bancos que tienen una posición activa neta reajusta ducidos sus márgenes netos de intereses y reajustes producto de la disminución de los ingresos asociados. Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>



Bancos priorizados

55. A partir de la definición de banco atípico de la primera versión de la normativa (anterior a 2025), 8 bancos eran considerados como atípicos lo que es prácticamente toda la industria que es activa en créditos de largo plazo. En este sentido, se podría decir que el país es atípico y no instituciones en particular, cuando la idea es poder discriminar aquellas entidades con mayores riesgos. Por ello, se solicita realizar adaptaciones al caso local.⁴⁵

La definición de bancos atípicos implica que las entidades consideradas como tal, serán objeto de una revisión detallada de su nivel de exposición a los RMLB por parte de la Comisión, así como de las estrategias de administración de activos y pasivos y, el marco de gestión definido por el banco para este riesgo. Dado lo anterior y, a efectos de evitar interpretaciones erróneas respecto del concepto de bancos atípicos, es que las entidades sujetas a revisión se denominaron “bancos priorizados” en el marco del proceso de evaluación supervisora, eliminando de la norma el concepto de “atípico”.

Este ajuste mantendría los lineamientos establecidos en estándar del BCBS (2016), particularmente en el principio 12, ya que se presumiría que las entidades priorizadas dan cuenta de un nivel de exposición a los RMLB relevante, y por ello, deben ser analizadas detalladamente. Lo anterior, en concordancia con la revisión que determine la Comisión en el ciclo anual de supervisión.

De esta forma, el análisis que se efectúe para determinar a las entidades priorizadas tiene como finalidad identificar a los bancos que estarían asumiendo un nivel de exposición a los RMLB potencialmente mayor, por lo que deben revisarse en profundidad.

56. ¿Qué se entiende por banco priorizado? Confirmar que, con el sólo cumplimiento de una de las características mencionadas, se definirá a un banco como priorizado, o bien, si se requiere de todas las condiciones copulativamente. Se sugiere definir la frecuencia en que los bancos deben ejecutar e informar las métricas para definir bancos priorizados.⁴⁶

En concreto, en la norma define que un banco priorizado corresponde a aquella entidad en que la exposición al RMLB es significativa, esto es, que su valor económico o resultados pudieran verse afectados de manera importante por sus variaciones de los factores de mercado. Para esta evaluación, se consideran aspectos cuantitativos, como son, la cuantificación del nivel de exposición en base a las mediciones normativas ΔNII y ΔEVE , su volatilidad, los impactos de las modelaciones aplicadas en las partidas, además de las tendencias observadas en periodos anteriores. La Comisión efectuará una evaluación de los siguientes indicadores:

$$\frac{\Delta EVE}{T1} > 15\% ; \frac{\Delta NII}{T1} > 5\% ; \frac{\Delta NII}{MNIR12m} > 18\%$$

Se incluye en el análisis la evaluación de la calidad de las metodologías y los impactos de aplicar los supuestos de las partidas no susceptibles a estandarización, donde el cumplimiento de uno de los indicadores, en el contexto del análisis mencionado previamente, podría ser suficiente para

⁴⁵ Actúa X/XXXXX, a través de la Resolución Exenta N° XXX. <http://www.sfc.cl/validar/validar.php>

⁴⁶ Actúa X/XXXXX, a través de la Resolución Exenta N° XXX. <http://www.sfc.cl/validar/validar.php> 025120910461

considerarlo como priorizado.

En relación con la frecuencia con la que se podría identificar a los bancos como priorizados, se considera el reporte del archivo normativo R13, teniendo en cuenta el comportamiento de los indicadores en una ventana de 12 meses, dentro del proceso de revisión anual del IAPE.

57. ¿Pueden confirmar si el concepto ΔNII que figura en la fórmula de ratio de banco priorizado corresponde al margen neto de intereses o al margen neto de intereses y reajustes?⁴⁷

Se aclara que la métrica denominada ΔNII en la normativa, se refiere al margen neto de intereses y reajustes dado que su cómputo considera la posición neta reajustable, tal como se establece en el numeral 6 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.

58. Se solicita adaptar los umbrales definidos en las métricas que determinan bancos priorizados para el caso local, ya que podría aumentar el costo de los créditos y reducir su oferta. Si bien los umbrales establecidos están en línea con la experiencia internacional, no necesariamente corresponden a la estructura del mercado local.⁴⁸

Los umbrales establecidos para determinar a las entidades definidas como priorizadas dentro del proceso de evaluación supervisora, se revisaron atendiendo lo señalado por la industria, determinando la Comisión, mantener el umbral para las métricas ΔEVE y ΔNII . Lo anterior, debido a que:

- i. Se adoptaron los lineamientos de experiencias internacionales de acuerdo con los estándares propuestos por el BCBS y por la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés), complementados con un indicador adicional.
- ii. En base a esas referencias internacionales, se calibraron los niveles para cada indicador. Estos ayudarán en el proceso supervisor a analizar las diferencias respecto a cierto parámetro en la industria local (ver Tabla 7), que permitirá comparar la estructura y características particulares de los bancos chilenos, como es el caso del riesgo de reajustabilidad en el caso del ΔNII , entre otras estructuras.
- iii. Se considera que los bancos tengan una gestión minuciosa de los RMLB, en concordancia con los riesgos existentes en el mercado en que operan, tanto en condiciones normales como ante perturbaciones, ya sea a través de un adecuado monitoreo, desarrollo de técnicas de mitigación apropiadas y/o nivel de capital suficiente para cubrir dichos riesgos.

⁴⁷ Actúa  X/XX/XXX, a través de la Resolución Exenta N° XXX. www.sedex.cl/validacion/validar/validar.php

⁴⁸ Actúa  X/XX/XXX, a través de la Resolución Exenta N° XXX. www.sedex.cl/validacion/validar/validar.php 025120910461

Tabla 7: Parámetros analizados en la determinación de umbrales para las entidades priorizadas para el ΔNII a nivel de sistema, nivel de consolidación consolidado local y periodo octubre 2022 a octubre 2024.

	Cómputo sin considerar compensación entre las monedas CLP y CLF (shock de 300 pb y 200 pb, respectivamente)						Cómputo considerando una compensación del 50% en las monedas CLP y CLF (shock de 300 pb para ambas monedas)					
	STI/T1	II/T1	ΔNII/T1	STI/MF	II/MF	ΔNII/MF	STI/T1	II/T1	ΔNII/T1	STI/MF	II/MF	ΔNII/MF
Mínimo	1.1	0.0	1.4	1.5	0.0	1.8	1.1	0.0	1.4	1.5	0.0	1.9
Máximo	5.3	3.6	8.2	39.6	16.9	56.5	5.2	4.5	8.4	39.4	21.1	60.6
Promedio	2.7	1.4	4.1	11.9	5.0	17.0	2.6	1.7	4.3	11.8	6.3	18.1
Desviación Estándar	1.5	1.1	2.2	10.6	4.7	13.6	1.4	1.4	2.3	10.6	5.9	14.4
Mediana	2.1	1.2	3.2	7.1	4.1	13.0	2.1	1.4	3.8	8.2	5.1	15.6
Percentil 65%	3.0	1.8	4.7	12.9	6.6	19.5	2.6	2.3	4.8	11.8	8.2	19.7

Fuente: Elaboración propia.

Donde:

- STI: Shock de tasa de interés (primer componente del ΔNII de acuerdo con lo definido en el Capítulo 21-13 de la RAN)
- II: Inflación implícita (segundo componente del ΔNII de acuerdo con lo definido en el Capítulo 21-13 de la RAN)
- T1: Capital de nivel 1 de acuerdo con lo definido en el Capítulo 21-1 de la RAN.
- MF: Corresponde al margen neto de intereses y reajustes.

Respecto al impacto indicado sobre el costo y la oferta crediticia se enfatiza que el hecho de superar los umbrales no implica necesariamente mayores requerimientos de capital, sino una revisión detallada de su nivel de exposición a los RMLB por parte de la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de otras medidas que ha determinado la Comisión para mitigar el impacto en la oferta crediticia de la totalidad de ajustes al Capítulo 21-13 de la RAN, como la implementación gradual de las exigencias de capital por pilar 2.

59. Considerar una reevaluación periódica de los umbrales definidos en función de cambios en el escenario financiero, considerando que, por modificación en la dirección de la política monetaria o shocks externos, por ejemplo, ciertos bancos podrían pasar a ser priorizados por eventos sistémicos más que idiosincráticos y sólo por cambios temporales de entorno.⁴⁹

La normativa señala que un banco podrá ser considerado como una entidad priorizada, cuando su valor económico o resultados pudieran verse afectados de manera importante por variaciones de los factores de mercado.

De esta forma, la evaluación que esta Comisión desarrolle se basará en las tres métricas dispuestas en la norma. Sin perjuicio de lo anterior, que un banco sea definido como priorizado, no implicará la exigencia de un cargo. Para la definición del cargo, se recogerán antecedentes adicionales.

Lo anterior, es sin perjuicio de la permanente revisión que realiza la Comisión a su normativa, en su



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

⁴⁹ Actua X/X/XX/0410461625112377 SPX2025120910461

propio mérito.

60. Agradecemos tener mayor claridad respecto a lo que se considera un banco priorizado basados en la fluctuación del Margen Neto de Interés ya que variaciones de este indicador por sí solo no parecen implicar un riesgo de tasa de interés mayor.⁵⁰

Las métricas del Margen Neto de Intereses para la determinación de un banco priorizado tienen por objetivo evaluar si las exposiciones del libro de banca sujetas al riesgo de tasa de interés de la entidad tienen un impacto sobre la rentabilidad más allá del umbral definido durante el horizonte de un año, y que podría en ciertos escenarios afectar los niveles futuros de capital. Lo anterior, de modo que esta Comisión evalúe la situación de manera aún más exhaustiva.

Dicho umbral, adicionalmente, se encuentra en línea con la disposición legal señalada en el literal g) del artículo 112 de la Ley General de Bancos, la que establece que el banco debe presentar un plan de regularización a la Comisión si dentro de un periodo de hasta doce meses se observan pérdidas que superen el 10% del capital pagado y reservas.

61. Se pide revisar el límite del 15% para el indicador asociado al ΔEVE ya que podría ser un nivel bajo para el mercado local, en vista que los préstamos de mediano y largo plazo considerando tasas de interés fija, están indexados a la inflación lo que hace que en condiciones normales la variabilidad de dichas tasas de interés y de la inflación sean bajas.⁵¹

Tal como se menciona en el informe normativo del Capítulo 21-13 de la RAN⁵², se mantiene el umbral del 15% definido por el marco de Basilea para la determinación de bancos priorizados a través de la medida ΔEVE, pues permite la identificación de un banco como tal, gatillando una mayor revisión supervisora, y no implicando un requerimiento automático de mayores niveles de capital.

Internacionalmente, de las jurisdicciones revisadas (Brasil, Argentina, Canadá, Hong Kong, países UE) no se observa que se haya modificado el umbral del 15% para definir un banco como priorizado o “atípico” a través de la métrica ΔEVE. De hecho, el regulador europeo (EBA) en 2023 publicó un documento en el que propuso modificar el umbral del 2,5% a 5% para determinar cómo atípico a aquellos bancos que presenten una disminución significativa en el margen neto de intereses y reajustes, con la finalidad de adaptarse al cambio de tasas de interés debido a que la calibración se había realizado en un entorno de bajas tasas de interés, pero en dicha revisión no consideró modificar el umbral del 15% para el ΔEVE.

Sin embargo, al considerar el fenómeno descrito, es razonable incorporar en la métrica ΔEVE algún grado de compensación entre las monedas CLP y CLF, considerando que los eventos diferentes de movimientos de tasas de ambas monedas están correlacionados.

⁵⁰ Actúa X/XX/XX, a través de la Resolución Exenta N°XXX.

⁵¹ Actúa X/XX/XX, a través de la Resolución Exenta N°XXX.

⁵² https://fchile.cl/portafolio/1601/61-3/articulos-28812/norma_pilar_2.pdf

62. Se solicita tener en consideración la variable cualitativa, y que tenga un peso relevante, en caso de que no se aumenten los umbrales que determinan que un banco sea priorizado.⁵³

En la norma se ha definido únicamente el uso de variables cuantitativas para la determinación de los bancos priorizados. Esto tiene como objetivo otorgar mayor certeza y predictibilidad a la aplicación de la normativa, así como optimizar los esfuerzos de revisión en aquellas entidades que podrían tener una mayor exposición a los RMLB.

La definición de la cuantía del cargo que este Organismo determine no proviene directamente del resultado de los indicadores, sino que estos solo orientan en una primera etapa sobre los énfasis que se tendrán en el proceso de revisión supervisora. La definición del cargo incluye también elementos tales como el análisis del modelo de negocios que desarrolla el banco, su apetito por riesgo y/o, la gestión financiera permanente observada en la habitualidad de los negocios, tanto en condiciones normales como ante perturbaciones. Es así como, por ejemplo, un banco podría ser considerado priorizado a partir del cálculo de los indicadores, pero ese resultado pudiera obedecer a cuestiones particulares de determinado momento del tiempo que no son representativos de su modelo de negocio y evolución del nivel de riesgo, o bien, la estructura de balance tiene una orientación distinta del negocio crediticio.

63. Se requiere confirmar que el carácter de banco priorizado será reevaluado, al menos anualmente por el regulador, en función de los umbrales definidos por la norma.⁵⁴

Los bancos priorizados en el proceso de evaluación supervisora se determinarán anualmente por la Comisión, como parte de la evaluación de la suficiencia de patrimonio efectivo plasmado en el IAPE y podrán ser objeto de análisis por parte de la Comisión en las evaluaciones regulares de gestión de riesgo financiero y operaciones de tesorería, a que se refiere el numeral 3.2 del título II del Capítulo 1-13 de esta Recopilación.

Asignación de capital por RMLB

64. Se solicita evaluar la afirmación que señala que “*el capital asignado debe ser proporcional tanto al nivel de riesgo asumido en el presente como a su apetito por riesgo*”, ya que eventuales requerimientos de capital deberían estar asociados a niveles de riesgo en exceso de un umbral que se vincule a una pérdida esperada en un escenario de cumplimiento de sus objetivos estratégicos (*business as usual*). Se considera que la distancia entre ausencia total del riesgo y niveles esperados de riesgo deberían estar cubiertos por la gestión, mecanismos de control, gobierno corporativo y no estar sujeto a requerimientos de capital adicional.⁵⁵

La afirmación establece que el nivel de capital considerado como suficiente para cubrir los RMLB debe considerar el nivel de riesgo asumido por el banco en el presente y la capacidad de lograr los objetivos estratégicos y plan de negocio futuro (apetito por riesgo). Dado lo anterior, si el nivel de capital determinado por el banco como suficiente en una situación *business as usual*, no lo es para la

⁵³ Actúa X/XX/XX, a través de la Resolución Exenta N°XXX.

⁵⁴ Actúa X/XX/XX, a través de la Resolución Exenta N°XXX.

⁵⁵ Actúa X/XX/XX, a través de la Resolución Exenta N°XXX.

Comisión, se le requerirá la proporción de capital faltante para cubrir dichos niveles de riesgo y/o mejorar su marco de gestión de riesgo (reducir sus exposiciones a RMLB, restringir parámetros internos de riesgo, entre otros).

65. Se solicita especificar cómo la CMF va a mapear desde las métricas RMLB a un cargo de capital por pilar 2, dado que la norma no buscaría imponer cargos de capital equivalentes al 100% de la exposición al RMLB (eliminación del umbral del 15%).⁵⁶

La norma señala que la determinación del capital a asignar por RMLB podrá basarse en las métricas obtenidas de metodologías desarrolladas por el propio banco y/o aquella descrita en el Anexo que resulte de los métodos estándar Δ NII y Δ EVE. Si bien, en la práctica los bancos han entendido que los indicadores que determinan que un banco sea priorizado son una señalización del monto de asignación de capital por el RMLB, se debe tener en cuenta que la implementación del pilar 2 no debe ser automática y dependerá de la situación particular de cada entidad, su apetito por riesgo, situación macro financiera, nivel de capital asignado por el propio banco en su proceso interno de autoevaluación de suficiencia de capital, entre otros, debiendo la Comisión analizar caso a caso.

66. La norma deja un mayor grado de discrecionalidad al regulador, al no establecer un criterio único y objetivo que permita mapear desde la exposición RMLB a un cargo de capital. Además, el cargo corresponde al total del RMLB y no sólo el exceso por sobre los umbrales definidos al comienzo de la norma⁵⁷, lo que implicaría un mayor cargo de capital estimado en US\$ 6.700 millones⁵⁸, con un impacto muy relevante en el costo de créditos y/o la oferta de estos. Es por ello, que se solicita: i) establecer lineamientos explícitos y criterios cuantitativos para la definición de los cargos de capital para el exceso de RMLB, ii) indicar si los umbrales para determinar que "se asume demasiado riesgo en relación con su capital, ganancias o su perfil general de riesgo" se vinculan a los mismos umbrales que definen a un banco como priorizado y iii) realizar impacto esperado en materia de capital y efectos en el desarrollo del mercado crediticio. Lo anterior, permitiría contar con todos los elementos objetivos para realizar una adecuada planificación del RMLB por parte de las instituciones.⁵⁹

Se debe tener en cuenta que el Capítulo 21-13 de la RAN señala que la exigencia de capital asociada al artículo 66 quinquies debería incluir el total de los riesgos no cubiertos por pilar 1. Esto significa que se deberá exigir el requerimiento de capital de todos aquellos riesgos, diferentes al de crédito, mercado u operacional.

En el caso particular de la exposición a los RMLB, la normativa previamente señalaba a través de los lineamientos del Anexo N°1 del Capítulo 21-13 de la RAN, que sólo se podrá exigir a las entidades el exceso del 15% de capital nivel 1 de la métrica Δ EVE, directriz que no sería consistente con la práctica internacional.

⁵⁶ Actualizado el XX/XX/XX, a través de la Resolución Exenta N°XXX.

⁵⁷ Según se señala en dicha sección, "permitiría una cobertura completa del riesgo (no por el exceso del 15% CET1) y más adecuada a la realidad del banco, pudiendo considerar otras métricas (no sólo Δ EVE)".

⁵⁸ Estimada a partir de cifras a septiembre de 2024 de Δ EVE y Δ NII de 8 bancos, que representan el 92% de los a la industria.

⁵⁹ Actua X/XX/XX, a través de la Resolución Exenta N°XXX/2025120910461

La Comisión considerará los siguientes criterios para la determinación del cargo de capital por RMLB, aplicados de manera homogénea a todas las entidades:

- a. Los resultados de las pruebas supervisoras de bancos priorizados especificadas en numeral 1 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.
- b. El marco de gestión de la entidad en materia de RMLB, incluida la estrategia desarrollada y el apetito de riesgo definido.
- c. El capital interno asignado a los RMLB por el banco, definido en su OIC, tanto su cuantía total como la proporción del capital interno de la entidad de acuerdo con su proceso de autoevaluación descrito en el IAPE, incluyendo la tendencia histórica y las proyecciones presupuestadas.
- d. El impacto en los ingresos netos por intereses, y de reajustabilidad, además del valor económico ante un cambio en las tasas de interés, de acuerdo con la metodología interna utilizada por la propia entidad.
- e. El impacto en los ingresos netos por intereses, y de reajustabilidad, además del valor económico ante un cambio en las tasas de interés, de acuerdo con el método estándar normativo dispuesto en el Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN, además de otras sensibilizaciones que sean relevantes, que este Organismo conduzca, sobre los supuestos y criterios de la métrica normativa.

Por lo anterior, se aclara que este requerimiento no resulta de la aplicación de un algoritmo matemático específico, ya que depende de la situación particular de cada entidad en cuanto a la existencia y cuantía de riesgos, a la evidencia que entregue cada banco a la Comisión respecto de las exposiciones, al marco de gestión, al nivel de apetito al riesgo, a su modelo de negocios, al correcto desarrollo y utilización de las metodologías internas, entre otros elementos.

De esta forma, la Comisión evaluará si el banco tiene ganancias y capital acordes con el nivel de su exposición a los RMLB a corto y largo plazo y en concordancia con el riesgo que esas exposiciones podrían plantear para sus resultados financieros futuros (incluyendo la distribución habitual de dividendos y las operaciones de negocio).

Para el desarrollo de sus metodologías internas, los bancos deben considerar los elementos que se mencionan en el Anexo 3 del Capítulo 1-13 de la RAN, en particular, lo indicado en el numeral 3 “Marco de validación de los modelos”, así como el numeral 4 “Medición interna y control de los RMLB”. En caso de que se adviertan debilidades significativas en los métodos internos, redundando en problemas en el reconocimiento del riesgo, y con ello afectando la gestión, la Comisión considerará esta situación como un agravante en la evaluación global, por lo que sus metodologías internas no se tendrán en cuenta en la evaluación del cargo.

Cabe señalar que los cargos de capital adicional establecidos en enero de 2024 y 2025 en materia de pilar 2, en el caso de tener que constituirse en su totalidad, se encontraban en torno a 1.000 millones de dólares en régimen para cada año. Sin embargo, las entidades bancarias cuentan con holguras de capital suficientes para absorber los potenciales aumentos de pilar 2 en el corto plazo, por lo que no se  1 aumento en el costo de créditos hipotecarios y/o restricción en la oferta de éstos.

Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/Validar/validar.php>



FOLIO: RES-14606-25-15333-N SGD: 2025120910461

En los procesos anteriores, dichos cargos obedecieron, principalmente, a cargos por concentración crediticia (RCC) y RMLB. Es importante considerar que, la LGB en el artículo 66 quinquies establece un cargo máximo de 4% de los APR aplicables por pilar 2, el cual podría determinar exigencias atribuibles a todos los riesgos materiales no incluidos en pilar 1. Para las nuevas definiciones de exigencias de capital adicional, el Consejo definió desarrollar una implementación gradual de estos requerimientos, a efectos de mitigar los eventuales impactos de su aplicación. Además, particularmente para los RMLB, dicha exigencia cubrirá de manera proporcional la exposición a sus riesgos, con el fin de alinear los incentivos hacia una adecuada gestión. Dicha definición podrá ser revisada por el Consejo en función de la observancia de riesgos emergentes.

- 67. Clarificar a que se refiere la normativa cuando establece que el nivel de capital debe ser suficiente para “cubrir los RMLB” y que “el capital a asignar por RMLB podrán basarse en los métodos estándar ΔEVE, además de la medición ΔNII”. Se considera que existe un traslape evidente entre las medidas de corto y largo plazo de RMLB bajo modelo estándar por lo que, dependiendo de la orientación al modelo de negocios del banco, se debería considerar o bien la cobertura del ΔEVE o bien ΔNII, pero no ambas medidas en su conjunto.⁶⁰**

La normativa plantea que el nivel de capital que debe tener el banco debe ser el suficiente para cubrir la totalidad de sus exposiciones afectas a los RMLB a corto y largo plazo. Esto es, que el capital constituido por la entidad resulte adecuado para hacer frente a escenarios de perturbación que pueden ocurrir en la marcha de negocio, en el horizonte de planificación, y que permita resguardar a la vez el valor económico del capital y los resultados de corto plazo.

Cuando la normativa señala que el capital a asignar por RMLB podrá basarse en los métodos estándar ΔNII, además de la medición ΔEVE, lo que se quiere indicar, es que el banco debe tener adecuados resguardos en virtud de proteger ambos objetivos, tanto de la estabilidad de ganancias como también del valor económico del capital. Lo anterior, no implica que la cuantificación del requerimiento, bajo modelos estándar, considere el monto resultante de la suma directa de ambas mediciones.

Dado que el canal por el cual se genera el impacto en el capital es diferente y su magnitud varía institución a institución de acuerdo con el modelo de negocios y el descalce de tasas de interés que se tenga en el balance, además de apreciar que el efecto de alza/bajas de tasas podrían generar efectos contrapuestos en las métricas, ΔNII y ΔEVE son consideradas complementarias.

Por último, es importante señalar que el capital asignado en el literal b) del OIC que la entidad obtenga mediante sus metodologías internas y/o normativas si así lo dispone, debiese considerar el canal por el que se vislumbren riesgos no cubiertos evitando duplicidad en el cargo.

- 68. Se sugiere mantener las posibilidades distintas de un aumento de capital como: i) la reducción de exposiciones al RMLB, y ii) mejorar el marco de gestión de riesgo, como alternativas primarias a la de requerir mayor capital. Si la CMF espera alinear la norma local al estándar internacional, se esperaría consistencia en esta materia.⁶¹**

⁶⁰ Actúa X/XX/XXX, a través de la Resolución Exenta N° XXX. <http://www.cmef.gob.cl/normas/validar/validar.php>

⁶¹ Actúa X/XX/XXX, a través de la Resolución Exenta N° XXX. <http://www.cmef.gob.cl/normas/validar/validar.php> 025120910461

Cada vez que la Comisión concluya que la gestión es inadecuada o que se asume demasiado riesgo en relación con el capital que mantiene el banco, la Comisión podrá requerir mayor capital. Esta facultad se encuentra estipulada en el título IV del Capítulo 21-13 de la RAN, donde se señala que, si en la evaluación supervisora se encuentran deficiencias y debilidades significativas, se podrán contemplar medidas como modificación del perfil de riesgo del banco, mejoras de gobierno y organización interna en la gestión de los riesgos y modificación del nivel de patrimonio efectivo. Lo anterior, aplica para cualquier riesgo material no suficientemente cubierto, entre ellos, el RMLB. En este sentido, las posibilidades distintas al aumento de capital se siguen manteniendo, estando en línea con el estándar internacional.

69. Se solicita indicar si para el regulador la metodología estándar normativa siempre será el *benchmark* para determinar requerimientos adicionales de capital, lo que en la práctica implicaría un piso basado en los modelos normativos que no recogen la realidad de cada banco en materia de RMLB, como tampoco el espíritu de la norma en relación con la posibilidad de utilizar modelos internos para tales efectos por parte de los bancos.⁶²

La evaluación que debe realizar el banco respecto de la suficiencia de capital por RMLB, y que será revisada por la Comisión, se basa tanto en los modelos internos desarrollados, en que se evaluarán los supuestos más adecuados para describir, medir y monitorear el nivel de riesgos no cubiertos a los que está afecto el banco, así como en las métricas normativas. Todos los criterios considerados por la Comisión como *benchmark* para determinar requerimientos adicionales de capital se detallan en la pregunta 66.

70. Resulta necesario conocer las expectativas del supervisor en cuanto al alcance de las metodologías internas. Lo anterior, en el contexto que la norma señala que el capital a asignar por RMLB puede basarse en los métodos estándar de ΔEVE, ΔNII y/o en metodologías desarrolladas por el propio banco. Aclarar si existirán directrices para la utilización de modelos internos y si deben pasar por revisión y aprobación de la CMF previo a su utilización.⁶³

La Comisión espera que el banco diseñe metodologías que permitan calcular el capital requerido por RMLB, en línea con la realidad particular del banco. Las mediciones internas pueden considerar otros shocks de tasas de interés que se vislumbren acorde a la situación macroeconómica del momento de evaluación, horizonte temporal de las métricas, tipo de balance (estático o dinámico), compensación de monedas, sensibilidad de los límites utilizados para los depósitos y otras obligaciones a la vista, entre otros. Sin perjuicio de lo anterior, el desarrollo de modelos internos debe seguir los lineamientos estipulados en los numerales 3 y 4 del Anexo N°3 del Capítulo 1-13 de la RAN.

En vista que los requerimientos de capital por RMLB forman parte del pilar 2, los modelos internos desarrollados por el banco no necesitan aprobación de la Comisión previo a su utilización, pero serán examinados como parte de la revisión de la gestión de riesgos y suficiencia de la asignación de capital que forma parte de la evaluación de la suficiencia de patrimonio efectivo plasmada en el IAPE (Capítulo 21-13 de la RAN) y de las evaluaciones regulares de gestión de riesgo financiero y operaciones de

⁶² Actúa X/XXXXX, a través de la Resolución Exenta N° XXX. <http://www.cmef.gob.cl/validacion/validar/validar.php>

⁶³ Actúa X/XXXXX, a través de la Resolución Exenta N° XXX. <http://www.cmef.gob.cl/validacion/validar/validar.php> 025120910461

tesorería, a que se refiere el numeral 3.2 del título II del Capítulo 1-13 de esta Recopilación. Como parte de este examen, la Comisión evaluará la eficacia de los modelos, los supuestos clave que afectan el cálculo del RMLB y cambios en los parámetros de modelización.

- 71. Señalar cómo se espera que los bancos utilicen modelos internos para la determinación del capital suficiente para cubrir los RMLB. Si un banco estimara la utilización de métricas internas para estos efectos, se resumiría en una cuantificación única del RMLB, por lo que la separación conceptual entre corto y largo plazo pierde validez.⁶⁴**

Los bancos deben utilizar los modelos internos para la estimación de sus RMLB acorde a la realidad propia de cada institución y en función de su apetito por el riesgo, de modo de captar todas las fuentes relevantes de riesgos y evaluar cómo afectan a sus actividades los precios de mercado. En este sentido, el propio banco deberá identificar los riesgos materiales a los que está expuesto y su magnitud, si corresponden a corto, largo plazo o ambos y si se reflejará en una o más métricas internas dichos riesgos.

De todos modos, siguiendo los lineamientos establecidos por BIS⁶⁵, los bancos deben desarrollar metodologías para estimar impactos de cambios de tasas de interés y reajustabilidad tanto en el margen neto de intereses y reajustes, como en el capital económico como mínimo.

- 72. Se solicitar considerar, en el contexto de los informes de pilar 3 de RMLB, información más detallada (por moneda) de las exposiciones en cada uno de los 6 escenarios normativos, teniendo en cuenta que el considerar la compensación de las monedas CLP y CLF reduciría la comparabilidad entre bancos.⁶⁶**

Tal como se señala en la pregunta 2 del Formulario RMLB1 del documento "Preguntas Frecuentes – Disciplina de mercado y transparencia"⁶⁷ publicado por la Comisión, el nivel de desagregación de monedas es algo que debe definir cada entidad bancaria argumentando la desagregación escogida. Sin embargo, como mínimo debe informarse la tabla para las monedas agregadas, y si el banco estima conveniente, puede informar las tablas desagregadas por monedas significativas, en línea con lo informado en el registro 2 del archivo normativo R13.

Riesgo de Concentración Crediticia (RCC)

- 73. ¿Por qué no existe un anexo sobre riesgo de concentración crediticia? ¿Significa que los bancos no deberán constituir capital por este riesgo?**

El riesgo de concentración intenta cubrir deficiencias en los modelos para computar los APRC. Luego, dichas deficiencias deben ser corregidas siempre y deben medirse en todo momento, más allá de que se reporten mensualmente.

⁶⁴ Actualizado el XX/XX/XX, a través de la Resolución Exenta N°XXX.

⁶⁵ Principio 4 (IRRBB measurement), numeral 31.28

https://rg/basel_framework/chapter/SRP/31.htm?inforce=20260101&published=20240716

⁶⁶ Actua X/XX/XX, a través de la Resolución Exenta N°XXX.

⁶⁷ <https://ifchile1010/BIS/14001/61-3/article-3881/doc.pdf>

Por ahora, no existe un anexo sobre riesgos de concentración crediticia, en atención a las dudas planteadas por la industria y a la espera de mayor evidencia internacional en torno a su implementación. No obstante, se espera igualmente que los bancos desarrollen metodologías internas para su medición, así como de los otros riesgos en que no se proponen medidas de referencia.

Como complemento a lo anterior, la Comisión publicó el documento “Riesgo de crédito por concentración individual y sectorial: Metodología para estimar requerimientos de capital”⁶⁸ para dar una guía práctica para el desarrollo de modelos propios para estimar los ajustes necesarios de capital para cubrir el riesgo por concentración de sus carteras crediticias, así como presentar modelos que puedan servir de referencia para para determinar el cargo por concentración individual y sectorial, emulando lo que han hecho otras jurisdicciones.

74. ¿Cómo debe medirse el riesgo de concentración de contrapartes vinculadas por propiedad o gestión, incluyendo los grupos empresariales a que se refiere el artículo 84 de la LGB?

Para el caso del riesgo de concentración individual, los grupos empresariales deberían considerarse como una entidad única, sea que estén relacionados o no con el banco.

Para el caso del riesgo de concentración sectorial, las diferentes empresas se deben asignar en los distintos sectores económicos a que pertenecen.

75. ¿Para el caso de exposiciones en sectores en el exterior, se deben agregar a las exposiciones de sectores locales o se puede considerar una clasificación distinta?

Las mediciones internas podrán considerar diferentes sectores dependiendo del tipo de exposición y de las correlaciones que exhiban. Por ejemplo, un shock de precios en el sector minero será independiente de la jurisdicción, mientras un shock al sector comercio será dependiente de las condiciones macroeconómicas de cada jurisdicción.

⁶⁸ <https://www.sfc.cl/institucional/validar/validar.php>
 ifchile.cl/portal/estadisticas/017/articulos/47347/doc.pdf.pdf
FOLIO: RES-14606-25-15333-N SGD: 2025120910461



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-14606-25-15333-N SGD: 2025120910461